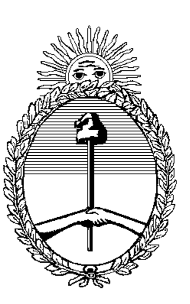
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, martes 2 de enero de 2007

Año CXV
Número 31.064

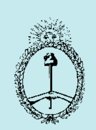
Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

LEYES



ENERGIA ELECTRICA

Ley 26.190

Regimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica. Objeto. Alcance. Ambito de aplicación. Autoridad de aplicación. Políticas. Régimen de inversiones. Beneficiarios. Beneficios. Sanciones. Fondo Fiduciario de Energías Renovables.

Sancionada: Diciembre 6 de 2006.
Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2006.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

REGIMEN DE FOMENTO NACIONAL PARA EL USO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGIA DESTINADA A LA PRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA

ARTICULO 1º — Objeto - Declárase de interés nacional la generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía renovables con destino a la prestación de servicio público como así también la investigación para el desarrollo tecnológico y fabricación de equipos con esa finalidad.

ARTICULO 2º — Alcance - Se establece como objetivo del presente régimen lograr una contribución de las fuentes de energía renovables hasta alcanzar el OCHO POR CIENTO (8%) del consumo de energía eléctrica nacional, en el plazo de DIEZ (10) años a partir de la puesta en vigencia del presente régimen.

ARTICULO 3º — Ambito de aplicación - La presente ley promueve la realización de nuevas inversiones en emprendimientos de producción de energía eléctrica, a partir del uso de fuentes renovables de energía en todo el territorio nacional, entendiéndose por tales la construcción de las obras civiles, electromecánicas y de montaje, la fabricación y/o importación de componentes para su integración a equipos fabricados localmente y la explotación comercial.

ARTICULO 4º — Definiciones - A efectos de la presente norma se aplicarán las siguientes definiciones:

a) Fuentes de Energía Renovables: son las fuentes de energía renovables no fósiles: energía eólica, solar, geotérmica, mareomotriz, hidráulica, biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración y biogás, con excepción de los usos previstos en la Ley 26.093.

b) El límite de potencia establecido por la presente ley para los proyectos de centrales hidroeléctricas, será de hasta TREINTA MEGAVATIOS (30 MW).

c) Energía eléctrica generada a partir de fuentes de energía renovables: es la electricidad generada por centrales que utilicen exclusivamente fuentes de energía renovables, así como la parte de energía generada a partir de dichas fuentes en centrales híbridas que también utilicen fuentes de energía convencionales.

d) Equipos para generación: son aquellos destinados a la transformación de la energía disponible en su forma primaria (eólica, hidráulica, solar, entre otras) a energía eléctrica.

ARTICULO 5º — Autoridad de Aplicación - La autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo nacional, conforme a las respectivas competencias dispuestas por la Ley 22.520 de Ministerios y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTICULO 6º — Políticas - El Poder Ejecutivo nacional, a través de la autoridad de aplicación, instrumentará entre otras, las siguientes políticas públicas destinadas a promover la inversión en el campo de las energías renovables:

a) Elaborar, en coordinación con las jurisdicciones provinciales, un Programa Federal para el Desarrollo de las Energías Renovables el que tendrá en consideración todos los aspectos tecnológicos, productivos, económicos y financieros necesarios para la administración y el cumplimiento de las metas de participación futura en el mercado de dichos energéticos.

b) Coordinar con las universidades e institutos de investigación el desarrollo de tecnologías aplicables al aprovechamiento de las fuentes de energía renovables, en el marco de lo dispuesto por la Ley 25.467 de Ciencia, Tecnología e Innovación.

c) Identificar y canalizar apoyos con destino a la investigación aplicada, a la fabricación nacional de equipos, al fortalecimiento del mercado y aplicaciones a nivel masivo de las energías renovables.

d) Celebrar acuerdos de cooperación internacional con organismos e institutos especializados en la investigación y desarrollo de tecnologías aplicadas al uso de las energías renovables.

e) Definir acciones de difusión a fin de lograr un mayor nivel de aceptación en la sociedad sobre los beneficios de una mayor utilización de las energías renovables en la matriz energética nacional.

f) Promover la capacitación y formación de recursos humanos en todos los campos de aplicación de las energías renovables.

ARTICULO 7º — Régimen de Inversiones - Institúyese, por un período de DIEZ (10) años, un Régimen de Inversiones para la construcción de obras nuevas destinadas a la producción de energía eléctrica generada a partir de fuentes de energía renovables, que regirá con los alcances y limitaciones establecidas en la presente ley.

ARTICULO 8º — Beneficiarios - Serán beneficiarios del régimen instituido por el artículo 7º, las personas físicas y/o jurídicas que sean titulares de inversiones y concesionarios de obras nuevas de producción de energía eléctrica generada a partir de fuentes de energía renovables, aprobados por la autoridad de aplicación y comprendidas dentro del alcance fijado en el artículo 2º, con radicación en el territorio nacional, cuya producción esté destinada al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) o la prestación de servicios públicos.

ARTICULO 9º — Beneficios - Los beneficiarios mencionados en el artículo 8º que se dediquen a la realización de emprendimientos de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía en los términos de la presente ley y que cumplan las condiciones establecidas en la misma, gozarán a partir de la aprobación del proyecto respectivo y durante la vigencia establecida en el artículo 7º, de los siguientes beneficios promocionales:

1.- En lo referente al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto a las Ganancias, será de aplicación el tratamiento dispensado por la Ley 25.924 y sus normas reglamentarias, a la adquisición de bienes de capital y/o la realización de obras que se correspondan con los objetivos del presente régimen.

2.- Los bienes afectados por las actividades promovidas por la presente ley, no integrarán la base de imposición del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta establecido por la Ley 25.063, o el que en el futuro lo complemente, modifique o sustituya, hasta el tercer ejercicio cerrado, inclusive, con posterioridad a la fecha de puesta en marcha del proyecto respectivo.

ARTICULO 10. — Sanciones - El incumplimiento del emprendimiento dará lugar a la caída de los beneficios acordados por la presente y al reclamo de los tributos dejados de abonar, más sus intereses y actualizaciones.

ARTICULO 11. — No podrán acogerse al presente régimen quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las Leyes 19.551 y sus modificaciones, o 24.522, según corresponda.

b) Querellados o denunciados penalmente por la entonces Dirección General Impositiva, dependiente de la ex Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, o la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, con fundamento en las Leyes 23.771 y sus modificaciones o 24.769 y sus modificaciones, según corresponda, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y se encuentren procesados.

c) Denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y se encuentren procesados.

d) Las personas jurídicas, —incluidas las cooperativas— en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de consejos de vigilancia, o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y se encuentren procesados.

El acaecimiento de cualquiera de las circunstancias mencionadas en los incisos precedentes, producido con posterioridad al acogimiento al presente régimen, será causa de caducidad total del tratamiento acordado en el mismo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Los sujetos que resulten beneficiarios del presente régimen deberán previamente renunciar a la promoción de cualquier procedimiento judicial o administrativo con relación a las disposiciones del decreto 1043 de fecha 30 de abril de 2003 o para reclamar con fines impositivos la aplicación de procedimientos de actualización cuya utilización se encuentra vedada conforme a lo dispuesto por la Ley 23.928 y sus modificaciones y el artículo 39 de la Ley 24.073 y sus modificaciones. Aquellos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley ya hubieran promovido tales procesos, deberán desistir de las acciones y derechos invocados en los mismos. En ese caso, el pago de las costas y gastos causídicos se impondrán en el orden causado, renunciando el fisco, al cobro de las respectivas multas.

ARTICULO 12. — Se dará especial prioridad, en el marco del presente régimen, a todos aquellos emprendimientos que favorezcan, cualitativa y cuantitativamente, la creación de empleo y a los que se integren en su totalidad con bienes de capital de origen nacional. La autoridad de aplicación podrá autorizar la integración con bienes de capital de origen extranjero, cuando se acredite fehacientemente, que no existe oferta tecnológica competitiva a nivel local.

ARTICULO 13. — Complementariedad - El presente régimen es complementario del establecido por la Ley 25.019 y sus normas reglamentarias, siendo extensivos a todas las demás fuentes definidas en la presente ley los beneficios previstos en los artículos 4º y 5º de dicha ley, con las limitaciones indicadas en el artículo 5º de la Ley 25.019.

ARTICULO 14. — Fondo Fiduciario de Energías Renovables Sustitúyese el artículo 5º de la Ley 25.019, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 5º: La Secretaría de Energía de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 24.065 incrementará el gravamen dentro de los márgenes fijados por el mismo hasta 0,3 $/MWh, destinado a conformar el FONDO FIDUCIARIO DE ENERGIAS RENOVABLES, que será administrado y asignado por el Consejo Federal de la Energía Eléctrica y se destinará a:

I. Remunerar en hasta UNO COMA CINCO CENTAVOS POR KILOVATIO HORA (0,015 $/kWh) efectivamente generados por sistemas eólicos instalados y a instalarse, que vuelquen su energía en los mercados mayoristas o estén destinados a la prestación de servicios públicos.

II. Remunerar en hasta CERO COMA NUEVE PESOS POR KILOVATIO HORA (0,9 $/kWh) puesto a disposición del usuario con generadores fotovoltaicos solares instalados y a instalarse, que estén destinados a la prestación de servicios públicos.

III. Remunerar en hasta UNO COMA CINCO CENTAVOS POR KILOVATIO HORA (0,015 $/kWh) efectivamente generados por sistemas de energía geotérmica, mareomotriz, biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración y biogás, a instalarse que vuelquen su energía en los mercados mayoristas o estén destinados a la prestación de servicios públicos. Están exceptuadas de la presente remuneración, las consideradas en la Ley 26.093.

IV. Remunerar en hasta UNO COMA CINCO CENTAVOS POR KILOVATIO HORA (0,015 $/kWh) efectivamente generados, por sistemas hidroeléctricos a instalarse de hasta TREINTA MEGAVATIOS (30 MW) de potencia, que vuelquen su energía en los mercados mayoristas o estén destinados a la prestación de servicios públicos.

El valor del Fondo como la remuneración establecida, se adecuarán por el Coeficiente de Adecuación Trimestral (CAT) referido a los períodos estacionales y contenido en la Ley 25.957.

Los equipos a instalarse gozarán de esta remuneración por un período de QUINCE (15) años, a contarse a partir de la solicitud de inicio del período de beneficio.

Los equipos instalados correspondientes a generadores eólicos y generadores fotovoltaicos solares, gozarán de esta remuneración por un período de QUINCE (15) años a partir de la efectiva fecha de instalación.

ARTICULO 15. — Invitación - Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley y a dictar, en sus respectivas jurisdicciones, su propia legislación destinada a promover la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables.

ARTICULO 16. — Plazo para la reglamentación - El Poder Ejecutivo nacional, dentro de los NOVENTA (90) días de promulgada la presente ley, deberá proceder a dictar su reglamentación y elaborará y pondrá en marcha el programa de desarrollo de las energías renovables, dentro de los SESENTA (60) días siguientes.

ARTICULO 17. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.190—

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

RESOLUCIONES



Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 995/2006

Establécense los modelos de los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter urbano y suburbano, interurbano, internacional y los destinados a la prestación de servicios de oferta libre que podrán continuar prestando servicios siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0360139/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 53 de la Ley Nº 24.449 establece en su inciso b) Apartado 1, la prohibición de utilizar unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte de pasajeros.

Que asimismo la norma mencionada prescribe la posibilidad de disponer mayores plazos de antigüedad en tanto se ajusten a limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el Reglamento y en la Revisión Técnica Obligatoria.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Artículo 53 del Anexo I del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, modificado por el Decreto Nº 714 de fecha 28 de junio de 1996 y modificado nuevamente por su similar Nº 632 de fecha 4 de junio de 1998, estableciendo los plazos de vencimiento después de los cuales las unidades afectadas al transporte de pasajeros y cargas no podrán continuar prestando servicios y a su vez faculta a la SECRETARIA DE TRANSPORTE para establecer las condiciones a las que deberán sujetarse las unidades, para poder continuar en servicio, por un plazo de TRES (3) años, vencido el plazo que les fija el respectivo cronograma.

Que mediante el Decreto Nº 730 de fecha 1º de junio de 2001 se fijó el marco regulatorio general para la suscripción de CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO.

Que con fecha 11 de septiembre de 2001 el ESTADO NACIONAL, los GOBIERNOS PROVINCIALES adheridos, el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y las ENTIDADES EMPRESARIAS y de TRABAJADORES DEL SECTOR DEL TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, suscribieron un Convenio que contempla un conjunto de medidas con el objeto de mejorar la competitividad nacional del transporte de pasajeros, crear las condiciones favorables a la inversión y al empleo y contribuir a la paz social y que fuera ratificado por Decreto Nº 1216 de fecha 26 de septiembre de 2001.

Que en el punto 1.19 del mencionado Convenio, el ESTADO NACIONAL, se compromete a promover el dictado de normas que permitan la utilización de unidades que registren una antigüedad mayor a lo establecido en el Apartado 1 inciso b) del Artículo 53 de la Ley Nº 24.449 para el sector del transporte de pasajeros de corta, media y larga distancia, permitiendo a las empresas continuar con la prestación de los servicios como hasta el presente.

Que en tal sentido la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA procedió al dictado de las Resoluciones Nº 20 de fecha 18 de julio de 2001 y Nº 21 de fecha 18 de julio de 2001, mediante las cuales se estableció una adecuación del plazo de antigüedad a fin de que los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter urbano e interurbano de Jurisdicción Nacional, modelos 1988, 1989 y 1990, pudieran continuar brindando servicios por un plazo excepcional de NOVENTA (90) días.

Que posteriormente, la Resolución Nº 107 de fecha 14 de noviembre de 2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, dispuso en su Artículo 2º que los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter urbano, suburbano e interurbano de Jurisdicción Nacional modelos 1989, 1990 y 1991 que hayan conformado el parque móvil habilitado de las empresas operadoras hasta el 30 de septiembre del año 2001, podrán continuar prestando servicios, hasta el 31 de diciembre de dicho año, siempre que se ajusten a las limitaciones establecidas en la resolución mencionada en el considerando anterior.

Que por otra parte, el Artículo 2º de la Resolución Nº 407 de fecha 18 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, estableció que los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter urbano, suburbano e interurbano de Jurisdicción Nacional modelos 1990, 1991 y 1992, podrán continuar prestando servicios hasta el día 1 de mayo del año 2003.

Que a su vez, la Resolución Nº 293 de fecha 25 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, dispuso una adecuación del plazo de antigüedad para los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter urbano, suburbano e interurbano de Jurisdicción Nacional modelos 1990, 1991 y 1992, a fin de que continúen prestando servicios hasta el día 31 de diciembre de 2003, siempre que se adecuen a las limitaciones impuestas por la mencionada resolución.

Que siguiendo igual criterio, la Resolución Nº 424 de fecha 30 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, extendió el plazo de continuidad de la prestación de servicios de las unidades modelos 1991, 1992 y 1993, que realicen servicio de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano, suburbano e interurbano de Jurisdicción Nacional hasta el día 31 de diciembre de 2004, siempre que se ajusten a las limitaciones fijadas en la mencionada resolución.

Que asimismo, la Resolución Nº 867 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2005, la utilización de vehículos de transporte de pasajeros de carácter urbano, suburbano, interurbano e internacional, modelos 1992, 1993 y 1994, siempre que se ajusten a las condiciones estipuladas en la aludida resolución.

Que posteriormente, mediante Resolución Nº 1025 de fecha 29 de diciembre de 2005 se estableció que los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter urbano, suburbano, interurbano e internacional, modelos 1993, 1994 y 1995, podrán continuar prestando servicios hasta el día 31 de diciembre del año 2006, siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.). En tal caso, la vigencia de los Certificados de Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) será de CUATRO (4) meses.

Que es de destacar que la resolución "ut supra" aludida dispuso que las unidades modelos 1994 y 1995 podrían continuar prestando servicios hasta la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), siempre y cuando esta última haya sido aprobada con anterioridad al día 31 de diciembre de 2006.

Que cabe hacer mención, que el Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo 2006 aprueba el cronograma para la convergencia definitiva de las edades máximas del parque móvil afectado a los servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano sometido a la Jurisdicción Nacional, que como Anexo I forma parte integrante del mismo.

Que asimismo, el decreto aludido establece que las unidades alcanzadas por dicha medida y cuyos modelos se detallan en el anexo "ut supra" mencionado, podrán continuar en servicio hasta las fechas allí indicadas, siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.). En tal caso, los Certificados de Revisión Técnica emitidos tendrán una vigencia de CUATRO (4) meses.

Que por lo expuesto, los vehículos modelos 1994 y 1995 afectados a los servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano sometido a la Jurisdicción Nacional, han quedado comprendidos en el cronograma para la convergencia definitiva de las edades máximas, aludido en las consideraciones precedentes.

Que cabe en este punto resaltar, que las unidades modelo 1996 afectadas a los servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano sometido a la Jurisdicción Nacional, resultan ajenas a las estipulaciones establecidas en el decreto "supra" aludido, razón por la cual cabría hacerles extensiva la medida a adoptar en relación a las empresas operadoras de servicios interurbano e internacional.

Que en reiteradas oportunidades las entidades representativas de las empresas operadoras de servicios de transporte automotor han solicitado la extensión de los plazos máximos de antigüedad para las unidades que se hallan afectadas a la prestación de servicios urbanos, suburbanos, interjurisdiccionales e internacionales.

Que han fundamentado tal petición alegando que el material rodante que debería ser renovado conforme la normativa vigente, se encuentra aún en condiciones para continuar prestando servicios, máxime si se tiene en cuenta las mejoras introducidas en la infraestructura vial, lo cual ha permitido una disminución en el desgaste de las unidades.

Que si bien las empresas del sector están afrontando un plan de renovación de unidades de importancia, la crisis atravesada en los últimos años ha dejado secuelas que les impidieron cumplir adecuadamente con la renovación de todas las unidades que cumplirán a fin de año con los plazos legales fijados como límite para la prestación de servicios.

Que cabe en este punto destacar que las empresas operadoras de servicios internacionales no resultan ajenas a la situación antes descripta, razón por la cual cabría hacerles extensiva la medida a adoptar en relación a las empresas operadoras de servicios nacionales.

Que en razón de los argumentos hasta aquí expuestos y como medida destinada a no resentir los servicios de transporte por automotor de pasajeros, se entiende oportuno y conveniente extender la continuidad de la prestación de las unidades modelos 1994, 1995 y 1996 que realicen servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano, internacional y oferta libre, como así también las unidades modelo 1996 utilizadas en la prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de la atribución reglamentaria en su carácter de Autoridad de Aplicación, del Artículo 53 de la Ley Nº 24.449 y su Decreto Reglamentario Nº 779/95, prevista en el Artículo 4º del Decreto Nº 79 de fecha 22 de enero de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter urbano y suburbano modelo 1996, podrán continuar prestando servicios hasta el día 31 de diciembre del año 2007, siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), cuyo Certificado tendrá una vigencia de CUATRO (4) meses.

Art. 2º — Los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter interurbano, internacional y los destinados a la prestación de servicios de oferta libre modelos 1994, 1995 y 1996, podrán continuar prestando servicios hasta el día 31 de diciembre del año 2007, siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.). En tal caso, el Certificado tendrá la vigencia estipulada en el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — Las unidades modelos 1995 y 1996 podrán continuar prestando servicios hasta el vencimiento de la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), siempre y cuando esta última haya sido aprobada con anterioridad al día 31 de diciembre de 2007.

Art. 4º— Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y a GENDARMERIA NACIONAL.

Art. 5º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2595/2006

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1271.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma CONTROL Z S.R.L. (e.f.), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ALTA GRACIA, provincia de CORDOBA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ALTA GRACIA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma CONTROL Z S.R.L. (e.f.), para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 22479/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la solicitud de adjudicación directa de que se trata.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 205, Frecuencia 88.9 MHz., Categoría F, para la localidad de ALTA GRACIA, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la firma CONTROL Z S.R.L. (e.f.), se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma CONTROL Z S.R.L. (e.f.), integrada por los señores Martín Francisco BECERRA (D.N.I. Nº 22.876.900) y Carlos Roberto HERRERA (D.N.I. Nº 6.899.606), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 205, Frecuencia 88.9 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRJ 918", de la localidad de ALTA GRACIA, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 5.250-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la licenciataria constituya la sociedad y envíe copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, conforme lo previsto en el artículo 20, inciso 20.2 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 2/1 Nº 534.296 v. 2/1/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2594/2006

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el Expediente Número 1235.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud efectuada por la firma RADIODIFUSORA PUNTA DEL SAUCE S.R.L., para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de LA CARLOTA, provincia de CORDOBA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL...mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de licencias de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA CARLOTA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe, que la firma RADIODIFUSORA PUNTA DEL SAUCE S.R.L. no acredita capacidad patrimonial suficiente a fin de obtener la licencia del caso, según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que referido al aspecto personal de los socios, se puede citar fundamentalmente, el hecho de no haber cumplido con ninguna de las previsiones del artículo 14 por parte del socio Horacio Enrique POGGIO, lo cual conlleva a incumplir lo dispuesto por los incisos a), b), d), f) y g) del artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por los incisos a), b), d), f) y g) del artículo 45 de la Ley 22.285 y los artículos 14 y 15 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por la firma RADIODIFUSORA PUNTA DEL SAUCE S.R.L. no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la firma RADIODIFUSORA PUNTA DEL SAUCE S.R.L., integrada por los señores Jorge Dante SANTINI (D.N.I. Nº 14.221.002) y Horacio Enrique POGGIO (D.N.I. Nº 21.061.921) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, en la localidad de LA CARLOTA, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos a efectos de que proceda conforme lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 2/1 Nº 534.294 v. 2/1/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2599/2006

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1156.00.0/99,y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto guardan relación con la solicitud de adjudicación directa de licencia, efectuada por la señora Margarita Amanda FRASCHERI, para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, para la localidad de SAN ANTONIO DE ARREDONDO, provincia de CORDOBA, en el marco del Régimen de Normalización de emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por la Resolución Nº 16-COMFER/99 modificada por la 663-COMFER/01.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 476-COMFER/03 se adjudicó a la señora FRASCHERI la licencia de marras, asignándosele al servicio en cuestión el Canal 252, Frecuencia 98.3 MHz., identificada con la señal distintiva LRJ953, en las citadas localidad y provincia.

Que a través de la presentación ingresada bajo Actuación Nº 7096-COMFER/06, la licenciataria solicitó autorización para modificar la localidad a servir por la de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CORDOBA.

Que en atención a la índole técnica de la cuestión planteada, este organismo solicitó la intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a efectos que se expida sobre el particular, y consecuentemente indique la solución a adoptar.

Que por TRECNC 24134/06 el organismo técnico aludido se expidió al respecto, indicando que "El presente no corresponde un traslado de planta manteniendo la licencia para San Antonio de Arredondo, sino a la modificación de la solicitud de licencia para servir a Villa Carlos Paz, efectuada por el licenciatario. Ambas localidades pertenecen a la provincia de Córdoba, se hallan a corta distancia (6,7 Km) y no alteran entonces la distribución y aprovechamiento del espectro en la zona, por lo cual la modificación es factible".

Que, concluye el organismo técnico "...deberá modificarse el artículo 1º de la Resolución Nº 476-COMFER/03 adjudicando la licencia para Villa Carlos Paz..."

Que consecuentemente, corresponde el dictado del acto administrativo, acogiendo favorablemente la solicitud formulada, en los términos en que ha sido requerido por el organismo con competencia en la materia, a través de la modificación de la Resolución Nº 476-COMFER/03.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyase el artículo 1º de la Resolución Nº 476-COMFER/03, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Adjudícase a la señora Margarita Amanda FRASCHERI (D.N.I. Nº 12.980.966), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 252, Frecuencia 98.3 MHz., identificada con la señal distintiva "LRJ953", para la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos".

ARTICULO 2º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica complementaria a la documentación final, acompañada del Certificado de Encomienda Profesional pertinente, correspondiente al nuevo emplazamiento.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 2/1 Nº 534.299 v. 2/1/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2593/2006

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1097.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Horacio Roberto FLORES, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MONTE HERMOSO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por la Resolución SG Nº 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 383-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia de BUENOS AIRES.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MONTE HERMOSO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Horacio Roberto FLORES, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCAAFRD Nº 135/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de adjudicación directa de la licencia de que se trata.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 283, Frecuencia 104.5 Mhz., Categoría E, para la localidad de MONTE HERMOSO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Horacio Roberto FLORES, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Horacio Roberto FLORES (D.N.I. Nº 17.235.054), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 283, Frecuencia 104.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRM 821", de la localidad de MONTE HERMOSO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título IV del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 124/02.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 3º de la Resolución SG Nº 124-COMFER/03, asciende a la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS ($ 3.400), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 31.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 31, inciso 31.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 31.6.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 2/1 Nº 534.292 v. 2/1/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2582/2006

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1114.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Ramón GARCIA (L.E. N° 5.389.002), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AZUL, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por la Resolución SG N° 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG N° 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 383-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia de BUENOS AIRES.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AZUL, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe, que el oferente no acredita capacidad patrimonial suficiente a fin de obtener la licencia del caso, según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que el artículo 7° del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquellas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 10° in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que en los presentes actuados, el Area Tesorería dependiente de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, informó que el señor GARCIA no ha renovado la referida garantía de mantenimiento de la oferta realizada.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por los artículos 7° y 20 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución N° 124-SG/02 y 45 inciso c) de la Ley N° 22.285

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el señor José Ramón GARCIA no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor José Ramón GARCIA (L.E. Nº 5.389.002) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de AZUL, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos de que proceda conforme a lo dispuesto por el artículo 8° del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 3° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4° — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 2/1 N° 534.281 v. 2/1/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2600/2006

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el Expediente N° 2289.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 921-COMFER/99, confirmada por su similar N° 945-COMFER/00, se adjudicó a la firma FRECUENCIA RADIAL S.A. (EN FORMACION), integrada por los señores Juan Carlos RAMOS y Daniel WALTER ROMAN, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 225, Frecuencia 92.9 MHz., en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA.

Que por sendas Notas Números 158-COMFER/DNPD/DPG/GT/01 y 3567-COMFER/DNPD/DN/N/05, se intimó a la oferente a que en el plazo de QUINCE (15) días constituya la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de la licencia, y a que en el término de TREINTA (30) días acompañe las observaciones efectuadas a la documentación técnica definitiva del servicio, todo ello bajo el apercibimiento previsto en el artículo 20 in fine del Pliego de Bases y Condiciones (caducidad de la licencia), aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que también se indicó que el plazo de CIENTO OCHENTA días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución se encontraba vencido, sin que obrara en el Organismo documentación alguna probatoria de ello.

Que el citado artículo 20 establece las obligaciones de quienes resulten titulares de una licencia de un servicio como el del presente caso; disponiendo el punto 1, del artículo bajo análisis, que deberán constituir dentro de los QUINCE (15) días de publicada la resolución de adjudicación, la garantía de cumplimiento de contrato establecida por el artículo 9º del Pliego, la cual bajo la modalidad de seguro de caución, deberá ser renovada semestralmente, hasta que este COMITE FEDERAL autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que el mentado artículo prescribe que en el caso de tratarse de sociedades en formación, deberán constituirse de manera regular dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de publicada la resolución de adjudicación, debiendo elevarse a este Comité Federal, dentro del plazo mencionado, copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada.

Que conforme surge de las constancias glosadas al expediente, las intimaciones del caso fueron debidamente notificadas en el domicilio constituido por la oferente, habiéndose vencido todos los plazos otorgados, sin que haya dado cumplimiento a los requerimientos señalados.

Que en consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto por el artículo 20 in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que sanciona el incumplimiento de sus previsiones con la caducidad de la licencia adjudicada, mediante el dictado del acto administrativo que así lo disponga.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 98 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la licencia otorgada por Resolución Nº 921-COMFER/99 a la firma FRECUENCIA RADIAL S.A. (EN FORMACION), integrada por los señores Juan Carlos RAMOS (D.N.I. Nº 13.790.823) y Daniel Walter ROMAN (D.N.I. N° 14.313.425), para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 225, Frecuencia 92.9, identificado con la Señal Distintiva LRK 357, de la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, por las razones expuestas en los "Considerandos".

ARTICULO 2° — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos que proceda conforme lo dispuesto por el artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 3° — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4° — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 2/1 N° 534.304 v. 2/1/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2583/2006

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el Expediente Número 3041.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud efectuada por el señor Juan José GRIMI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN LORENZO, provincia de SANTA FE, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN LORENZO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe de fojas 113, que el presentante no acredita capacidad patrimonial suficiente según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que el artículo 5º del Pliego de Bases y Condiciones establece que las firmas de las personas mencionadas en el artículo 4º del mismo deberán ser certificadas por Entidad Bancaria o Escribano Público y la firma de éste, en caso de corresponder, legalizada por el respectivo Colegio Profesional.

Que el oferente no ha cumplido con el requisito precedentemente citado, en atención a omitir certificar la firma del ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones exigido por el artículo 4.3 del mismo, cuanto haber presentado la planilla Nº 2 de Antecedentes Profesionales y Culturales del oferente en copia simple sin la correspondiente certificación, lo cual conlleva a no tener por cumplido el requisito establecido en el artículo 45 inciso b) de la Ley Nº 22.285, y el artículo 14.3 del referido Pliego.

Que el artículo 6 del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquellas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 9° in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que de los presentes actuados, surge que el señor GRIMI no ha renovado la póliza ingresada oportunamente, que garantiza el mantenimiento de la oferta realizada.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por los artículos 5, 6 y 14.3 del Pliego de Bases y Condiciones respectivo, y el artículo 45 incisos b) y c) de la Ley 22.285.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el señor Juan José GRIMI no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Juan José GRIMI (D.N.I. Nº 12.398.077) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "F", en la localidad de SAN LORENZO, provincia de SANTA FE, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 2/1 N° 534.282 v. 2/1/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2588/2006

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1011.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Mercedes del Valle ALVAREZ (D.N.I. N° 11.611.952), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CATRIEL, provincia de RIO NEGRO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y N° 2/99, como así también por la Resolución SG N° 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG N° 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 175-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia de RIO NEGRO.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CATRIEL, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Dirección Nacional Supervisión y Evaluación se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe, que la oferente no acredita capacidad patrimonial suficiente a fin de obtener la licencia del caso, según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que el artículo 7º del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquellas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 10° in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que en los presentes actuados, el Area Tesorería dependiente de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, informó que la señora ALVAREZ no ha constituido la referida garantía de mantenimiento de la oferta realizada.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge además que no se encuentra cumplido el requisito exigido por el artículo 45 inciso d) de la Ley N° 22.285, por lo que corresponde el rechazo de la solicitud.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por los artículos 7° y 15.2 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución N° 124-SG/02 y 45 inciso c) de la Ley N° 22.285.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por la señora Mercedes del Valle ALVAREZ no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la señora Mercedes del Valle ALVAREZ (D.N.I. Nº 11.611.952) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de CATRIEL, provincia de RIO NEGRO, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos de que proceda conforme a lo dispuesto por el artículo 8° del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 3° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4° — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 2/1 N° 534.283 v. 2/1/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2591/2006

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2703.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Nildo Tomás GREGORIS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BARRANCAS, provincia de SANTA FE, Categoría G, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BARRANCAS, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Nildo Tomás GREGORIS, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCARD N° 653/99 y NOTCNCAAFRD Nº 101/04 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de adjudicación directa de licencia presentada para la localidad de BARRANCAS, provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 289, Frecuencia 105.7 MHz., Categoría G, para la localidad de BARRANCAS, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Nildo Tomás GREGORIS, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Nildo Tomás GREGORIS (D.N.I. N° 6.235.223), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 289, Frecuencia 105.7 MHz., Categoría G, identificada con la señal distintiva “LRI 859”, de la localidad de BARRANCAS, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 2.955.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 2/1 N° 534.284 v. 2/1/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2592/2006

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2780.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Mónica Graciela OLLER, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN LORENZO, provincia de SANTA FE, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no inclui-

das en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN LORENZO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Mónica Graciela OLLER, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 505/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la localidad de SAN LORENZO, provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado la peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 202, Frecuencia 88.3 Mhz., Categoría F, para la localidad de SAN LORENZO, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora OLLER, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 2° del Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Mónica Graciela OLLER (D.N.I. Nº 17.504.223), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 202, frecuencia 88.3 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRI 808”, de la localidad de SAN LORENZO, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA ($ 15.150-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 2/1 N° 534.286 v. 2/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 219/2006

Bs. As., 6/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0233440/2006 y sus agregados sin acumular Nº S01:0233465/2006, Nº S01:0233486/2006 y S01:0233516/2006 todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de girasol línea RF 97/02 y RF 97/05 en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 14 de noviembre de 2006, según Acta Nº 337, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que de conformidad a las facultades conferidas por la Resolución Nº 153 de fecha 5 de julio de 2006 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que le asigna funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Semillas (INASE), el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de girasol línea RF 97/02 y RF 97/05, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívase. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente a/c, Instituto Nacional de Semillas.

e. 2/1 Nº 534.194 v. 2/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 218/2006

Bs. As., 6/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0233542/2006 y su agregado sin acumular Nº S01:0233546/2006 ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de girasol línea A10 y R 307 en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 14 de noviembre de 2006, según Acta Nº 337, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que de conformidad a las facultades conferidas por la Resolución Nº 153 de fecha 5 de julio de 2006 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que le asigna funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Semillas (INASE), el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello.

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de girasol línea A10 y R 307 solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente a/c, Instituto Nacional de Semillas.

e. 2/1 Nº 534.193 v. 2/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 217/2006

Bs. As., 6/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0269036/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de girasol línea AO 03/15 en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 14 de noviembre de 2006, según Acta Nº 337, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que de conformidad a las facultades conferidas por la Resolución Nº 153 de fecha 5 de julio de 2006 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que le asigna funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Semillas (INASE), el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello.

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de girasol línea AO 03/15, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente a/c, Instituto Nacional de Semillas.

e. 2/1 Nº 534.192 v. 2/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 220/2006

Bs. As., 6/12/2006

VISTO el Expediente N° S01:0233505/2006 y su agregado sin acumular N° SO1:0233526/2006 ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de girasol línea BxC 97/01 en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991. Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 14 de noviembre de 2006, según Acta N° 337, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que de conformidad a las facultades conferidas por la Resolución N° 153 de fecha 5 de julio de 2006 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que le asigna funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Semillas (INASE), el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de girasol línea BxC 97/01 solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente A/C, Instituto Nacional de Semillas.

e. 2/1 N° 534.195 v. 2/1/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 984/2006

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0342910/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE viene desarrollando en materia de transporte automotor de pasajeros un plan de acciones tendientes a mejorar las condiciones de seguridad en que se desarrollan dichos servicios y lograr una más eficiente gestión del sistema, mediante medidas tendientes a optimizar los servicios de transporte y las condiciones de seguridad de los mismos.

Que el ANEXO II del Decreto Nº 692 de fecha 27 de abril de 1992 (t.o. Decreto Nº 2254 de fecha 1º de diciembre de 1992) establece los presupuestos básicos que reglan la capacitación de los conductores afectados a servicios de transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional.

Que asimismo, los Decretos Nros. 958 de fecha 20 de agosto de 1992 y 656 de fecha 29 de abril de 1994 disponen que los conductores de los servicios incluidos en la normativa citada tengan expedida la Licencia Nacional Habilitante.

Que para la obtención de la mencionada licencia resulta necesario asegurar la idoneidad profesional para desempeñar tareas de conducción.

Que en tal sentido, la Resolución Nº 16 de fecha 2 de agosto de 1995 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, creó el Sistema Nacional de Educación y Formación Profesional del Personal de Conducción afectado a servicios de transporte por automotor en cuyo marco se desarrollan las tareas de capacitación obligatoria para el personal de conducción de los servicios de autotransporte sometidos a la jurisdicción nacional, estableciéndose que a partir del 1º de enero de 1996 los aspirantes a conductores afectados a servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano de jurisdicción nacional en el ámbito del Area Metropolitana de Buenos Aires deben aprobar el examen de idoneidad profesional como requisito necesario para la obtención de la Licencia Nacional Habilitante.

Que el sistema prevé una progresiva generalización, a los fines de tornar obligatoria la aprobación de los cursos de capacitación para los trabajadores que se incorporen a la actividad en otras modalidades de los servicios de Transporte Público de Pasajeros.

Que la Resolución Nº 444 de fecha 9 de diciembre de 1999, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE aprobó el reglamento para el otorgamiento y uso de la Licencia Nacional Habilitante, estableciendo en su ANEXO I, Artículo 6º, los requisitos y condiciones para su obtención entre los que figura el inc. h) "Tener aprobado el correspondiente examen de idoneidad profesional."

Que así también, la Resolución Nº 12 de fecha 19 de abril de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE sustituye la Resolución Nº 362 de fecha 23 de septiembre de 1994 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, ANEXO I, Artículo 6º, inc. b) "Certificado que acredite el cumplimiento de la capacitación obligatoria establecida en el Decreto Nº 692 de fecha 27 de abril de 1992 por parte de los choferes afectados al servicio", estableciendo como requisito que para la renovación de la inscripción para la prestación de servicios de Oferta Libre, resulta conveniente exigir a los prestadores, que los choferes con los que se presten tales servicios cumplan con la totalidad de los requisitos exigidos a los choferes de Servicios Púbicos de Transporte Automotor de Pasajeros.

Que conforme lo establece la Resolución Nº 16/95 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, a los fines de ampliar el alcance del sistema actual resulta factible permitir la prestación por particulares de los servicios de formación profesional, con el contralor de los órganos a los cuales se encomiendan dichas tareas.

Que en tal sentido, la ASOCIACION PARA LA EDUCACION Y FORMACION DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS (A.E.G.T.P.), cuyo objeto social es la educación y formación de trabajadores relacionados a la actividad del transporte de pasajeros, solicita autorización para realizar tareas de capacitación, actualización y recualificación profesional de trabajadores de la actividad, con fundamento primario en la ineludible necesidad de coadyuvar a la optimización del recurso humano activo.

Que asimismo, la referida Asociación, presenta un plan de acción que tiende a alcanzar la excelencia del sistema, potenciando en cada trabajador sus condiciones naturales para la actividad, perfeccionándolo ante el desafío cotidiano que lo enfrenta a las disímiles situaciones derivadas de la circulación vial. Entre estas últimas deben incluirse no sólo las propias de las actividades conductivas, de mantenimiento, de seguridad, etcétera, sino también las que interrelacionan a los actores involucrados con el mundo exterior, es decir usuarios, conductores particulares, peatones, entre otros, pretendiendo generalizar y conglobar la preparación y capacitación a una mejora sustancial y especialmente real de toda la actividad.

Que la solicitud de la referida Asociación y su plan de acción resulta concordante con lo contemplado por la Resolución Nº 16/95 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE en cuanto a la generalización del sistema y a la extensión de la aprobación del curso obligatorio para aspirantes incluyendo asimismo al conductor profesional de autotransporte de pasajeros de larga distancia, como requisito previo para la obtención de la Licencia Nacional Habilitante en las Categorías Pasajeros A2.

Que la ASOCIACION PARA LA EDUCACION Y FORMACION DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Que el Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, ANEXO T en su Apartado 9.6 establece: que la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL debe "Aprobar los programas y otorgar la matrícula habilitante para el dictado de los cursos de capacitación de las autoridades de aplicación y control y los destinados a instructores profesionales de Escuelas de Capacitación y de Conductores…."

Que el Decreto Nº 779/95 reglamentario de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449 en su ANEXO T, Apartado 9.8 faculta a la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, que funciona en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a otorgar la matrícula habilitante para el dictado de los cursos regulares para conductores profesionales destinados al servicio interjurisdiccional de transporte de pasajeros y carga.

Que por lo expuesto resulta procedente otorgar la matrícula habilitante a la ASOCIACION PARA LA EDUCACION Y FORMACION DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución encuentra fundamento legal en las atribuciones conferidas por la Ley de Tránsito Nº 24.449 y su Decreto Reglamentario Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase la matrícula habilitante para el dictado de Cursos de Capacitación y Formación Profesional de Conductores de Transporte de Pasajeros a la ASOCIACION PARA LA EDUCACION Y FORMACION DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS.

ARTICULO 2º — Los instructores profesionales que presten servicios para la ASOCIACION PARA LA EDUCACION Y FORMACION DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS deben contar con la habilitación correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Ley de Tránsito Nº 24.449 y su Decreto reglamentario Nº 779/95, debiendo acreditar la actualización de la capacitación periódica adecuándose a los adelantos científicos, técnicos y en materia de legislación vigente.

ARTICULO 3º — Los conductores que hubieren aprobado el curso de capacitación deben rendir el examen final de revalidación ante la Escuela de Formación y Capacitación de Conductores Profesionales y de Reeducación para el uso de la Vía Pública, a fin de obtener el certificado de idoneidad profesional.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 2/1 N° 534.188 v. 2/1/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION N° 31.556 DEL 21 DIC 2006

EXPEDIENTE N° 47.239 "INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

VISTO... Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes, (art. 19° Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros de la Nación n° 2691 de fecha 16/06/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros – Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la Presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: LOS ANEXOS NO SE PUBLICAN, LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN WWW.BOLETINOFICIALGOV.AR. EN EL STAND DE ATENCION AL PUBLICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION SITO EN AV JULIO A ROCA 721. P.B. CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES O EN LA PAGINA WEB: WWW.SSN.GOV.AR

e. 2/1 N° 534.302 v. 2/1/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION N° 31.557 DEL 21 DIC 2006

EXPEDIENTE N° 47.239 "INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas de existencia ideal que se detallan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: LOS ANEXOS NO SE PUBLICAN, LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN VWVW.BOLETINOFICIALGOVAR. EN EL STAND DE ATENCION AL PUBLICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION SITO EN AV JULIO A ROCA 721. P.B. CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES O EN LA PAGINA WEB: WWW.SSN.GOV.AR

e. 2/1 N° 534.305 v. 2/1/2007

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA

Resolución Nº 619/2006

Bs. As., 19/12/2006

VISTO las Leyes Nº 22.317 relativa al Régimen de Crédito Fiscal, sus modificatorias Leyes Nº 23.653, Nº 24.624, Nº 25.300, la Ley Nº 26.078, la Decisión Administrativa Nº 407/06 y la Resolución INET Nº 183 del 7 de agosto de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que ha culminado el proceso de evaluación de los proyectos que se presentaron a los fines del acceso al régimen de crédito fiscal del corriente año, realizada por el CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES LABORALES – PROGRAMA DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS SOBRE TECNOLOGIA, TRABAJO Y EMPLEO DEL CONICET.

Que el proceso de evaluación distinguió como proyectos aprobados aquellos que tuvieran 70 puntos o más.

Que el monto total solicitado por las instituciones educativas durante el presente año excede el cupo establecido en la Decisión Administrativa antes mencionada.

Que en función del puntaje obtenido por cada proyecto se ha confeccionado un orden de mérito.

Que se ha realizado la distribución jurisdiccional fijada en el punto 1.4 del procedimiento aprobado.

Que posteriormente se elaboró el orden de asignación teniendo en cuenta la distribución jurisdiccional mencionada y el orden de mérito.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N° 606/95, se ha dado intervención al CoNE-T.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los Decretos N° 143/00 y su modificatorio Nº 1895/02.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE EDUCACION TECNOLOGICA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la evaluación realizada por el CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES LABORALES – PROGRAMA DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS SOBRE TECNOLOGIA, TRABAJO Y EMPLEO DEL CONICET (CEIL – PIETTE).

ARTICULO 2º — Asignar a los fines de la aplicación de las Leyes Nº 22.317, N° 23.653, N° 24.624, N° 25.300 y Nº 26.078, los proyectos Educación -Trabajo presentados por los establecimientos educativos comprendidos en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Determinar que, si existiera liberación de cupo resultante de la no ejecución de los proyectos del Anexo I, se asignará para incrementar el monto de los proyectos aprobados generados por posibles variaciones en los costos de los mismos o podrán acceder al Régimen en función del orden de mérito aquellos proyectos aprobados que no hubieran accedido a otras fuentes de financiamiento.

ARTICULO 4° — Asignar el cupo resultante de la no ejecución de los proyectos correspondientes a los expedientes 9338/05; 9699/05; 9498/05; 9693/05; 9167/05 y 9202/05, en función de lo establecido en el artículo 3° de la Resolución INET N° 175/05, a los proyectos Educación – Trabajo presentados por los establecimientos educativos comprendidos en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 5° — Autorizar el otorgamiento del correspondiente certificado de crédito fiscal a las empresas que patrocinan los proyectos mencionados en los Anexos I y II, con los límites establecidos en el artículo 2º de la Ley Nº 22.317 y en la medida del cumplimiento de los requisitos de la Resolución INET Nº 183 del 7 de agosto de 2006.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.—. LIC. MARIA ROSA ALMANDOZ, Directora Ejecutiva, Instituto Nacional de Educación Tecnológica, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

ANEXO I

Provincia de Buenos Aires

Expte.	Establecimiento solicitante	Empresa patrocinante	Acciones Formativas	Equipamiento	Total
14431/06	INSTITUTO LA SALLE	Y.P.F. S.A.	$ 9.840	$ 85.429	$ 95.269
14552/06	INSTITUTO CARDENAL STEPINAC	COLCAR MERBUS S.A.	$ 2.720	$ 17.267	$ 19.987
14594/06	ESCUELA MUNICIPAL DE FORMACION PROFESIONAL N° 2	COPPENS S.A.	$ 0	$ 43.196	$ 43.196
14671/06	INSTITUTO SUPERIOR SAN AGUSTIN	Y.P.F. S.A.	$ 25.792	$ 43.315	$ 69.107
14688/06	ESCUELA MUNICIPAL DE FORMACION PROFESIONAL N° 1 "CRUCERO GRAL. BELGRANO"	COPPENS S.A.	$ 0	$ 53.026	$ 53.026
15153/06	INSTITUTO TECNICO JUAN BAUTISTA PEÑA	Y.P.F. S.A	$ 7.560	$ 103.435	$ 110.995
15236/06	INSTITUTO TECNICO MONSEÑOR ALEJANDRO SCHELL	PETROBRAS ENERGIA S.A.	$ 5.100	$ 94.576	$ 99.676
15244/06	INSTITUTO TECNICO DR. EMILIO LAMARCA	PETROBRAS ENERGIA S.A.	$ 3.440	$ 102.997	$ 106.437
15262/06	ESCUELA TECNICA PRIVADA DE FABRICA ASTILLERO RIO SANTIAGO	ENTE ADMINISTRADOR ASTILLERO RIO SANTIAGO	$ 22.542	$ 116.898	$ 139.440
15843/06	INSTITUTO TECNICO NUESTRA SRA. DE ITATI	PETROBRAS ENERGIA S.A.	$ 4.350	$ 111.383	$ 115.733
Total			$ 81.344	$ 771.523	$ 852.867

Provincia de Catamarca

Expte.	Establecimiento solicitante	Empresa patrocinante	Acciones Formativas	Equipamiento	Total
14419/06	INSTITUTO SUPERIOR F.A.S.T.A. CATAMARCA	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	$ 12.680	$ 37.104	$ 49.784
14898/06	MISION MONOTECNICA DE EXTENSION CULTURAL Y RURAL N° 71	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 2.543	$ 24.680	$ 27.223
15245/06	COLEGIO POLIMODAL Nº 28	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 17.988	$ 28.697	$ 46.685
15825/06	CENTRO DE EDUCACION AGRICOLA	PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L.	$ 796	$ 30.784	$ 31.580
15853/06	CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL Nº 3	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A	$ 7.500	$ 24.680	$ 32.180
Total			$ 41.507	$ 145.944	$ 187.451

Provincia de Chaco

Expte.	Establecimiento solicitante	Empresa patrocinante	Acciones Formativas	Equipamiento	Total
15280/06	ESCUELA DE EDUCACION TECNOLOGICA Nº 8	Y.P.F. S.A.	$ 3.544	$ 110.556	$ 114.100
15824/06	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 12	Y.P.F. S.A.	$ 13.920	$ 50.786	$ 64.706
Total			$ 17.464	$ 161.342	$ 178.806

Provincia de Chubut

Expte.	Establecimiento solicitante	Empresa patrocinante	Acciones Formativas	Equipamiento	Total
14432/06	ESCUELA AGROTECNICA Nº 733	Y.P.F. S.A.	$ 23.450	$ 73.915	$ 97.365
14611/06	CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL Nº 653	Y.P.F. S.A.	$ 17.910	$ 85.596	$ 103.506
14672/06	ESCUELA DE E.G.B. Y POLIMODAL Nº 744	Y.P.F. S.A.	$ 19.600	$ 23.423	$ 43.023
14900/06	COLEGIO POLITECNICO Nº 702 "DR. GUILLERMO RAWSON"	Y.P.F. S.A.	$ 15.360	$ 36.453	$ 51.813
15256/06	COLEGIO Nº 704 DE BIOLOGIA MARINA "PREFECTURA NAVAL ARGENTINA"	MONTAJES INDUSTRIALES OBRAS Y SERVICIOS S.R.L.	$ 6.828	$ 23.822	$ 30.650
15261/06	COLEGIO AGROTECNICO Nº 740	Y.P.F. S.A.	$ 6.860	$ 4.550	$ 11.410
15820/06	COLEGIO Nº 758	Y.P.F. S.A.	$ 12.400	$ 90.927	$ 103.327
15825/06	ESCUELA PROVINCIAL Nº 703 POLITECNICA "JOSE TOSCHKE"	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.	$ 16.705	$ 116.367	$ 133.072
15863/06	ESCUELA PROVINCIAL TECNICA Nº 760 "GUARDACOSTAS RIO IGUAZU"	Y.P.F. S.A.	$ 0	$ 85.000	$ 85.000
Total			$ 119.113	$ 540.053	$ 659.167

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Expte.	Establecimiento solicitante	Empresa patrocinante	Acciones Formativas	Equipamiento	Total
14422/06	ESCUELA TECNICA Nº 1 D.E. 4 "OTTO KRAUSE"	IECSA S.A.	$ 25.470	$ 49.855	$ 75.325
14435/06	ESCUELA TECNICA Nº 32 D.E. 14 "GRAL. JOSE DE SAN MARTIN"	Y.P.F. S.A.	$ 4.140	$ 85.920	$ 90.060
14461/06	ESCUELA TECNICA Nº 35 D.E. 18 "ING. EDUARDO LATZINA"	Y.P.F. S.A.	$ 0	$ 107.395	$ 107.395
14462/06	ESCUELA TECNICA Nº 33 D.E. FUNDICION MAESTRANZA DEL PLUMERILLO	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	$ 4.180	$ 119.770	$ 123.950
14550/06	ESCUELA TECNICA Nº 27 D.E. 18 "HIPOLITO YRIGOYEN"	Y.P.F. S.A.	$ 2.000	$ 72.060	$ 74.060
14903/06	ESCUELA TECNICA Nº 23 D.E. 13 "CASAL CALVIÑO"	Y.P.F. S.A.	$ 0	$ 58.968	$ 58.968
Total			$ 35.790	$ 493.968	$ 529.758

Provincia de Córdoba

Expte.	Establecimiento solicitante	Empresa patrocinante	Acciones Formativas	Equipamiento	Total
14421/06	INSTITUTO PROVINCIAL DE ENSEÑANZA MEDIA Nº 263	PAUNY S.A GHIOTTI S.A.	$ 3.000	$ 53.040	$ 56.040
14436/06	INSTITUTO SUPERIOR BERNARDO HOUSSAY	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	$ 6.600	$ 89.991	$ 96.591
14459/06	INSTITUTO SAGRADO CORAZON	INGERSOLL ARGENTINA S.A. MONTECHIARI Y POGNANTE SRL AGROMETAL S.A.I.	$ 5.800	$ 120.000	$ 125.800
14910/06	TALLER ESCUELA DE SOLDADURA	INDUSTRIAS CORMETAL S.A.	$ 5.760	$ 42.520	$ 48.280
15258/06	INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACION MEDIA Nº 242 "FUERTE DE LOS MORTEROS"	Y.P.F. S.A.	$ 5.040	$ 119.251	$ 124.291
15829/06	INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACION MEDIA Nº 255	MOLINOS MARIMBO S.A.I.C.	$ 10.260	$ 110.500	$ 120.760
15833/06	INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACION MEDIA Nº 221 "SAN CARLOS"	Y.P.F. S.A.	$ 9.600	$ 29.455	$ 39.055
15835/06	INSTITUTO PROVINCIAL DE EDUCACION MEDIA Nº 80 "DR. LUIS FEDERICO LELOIR"	COOP. DE PROV DE ELECTRICIDAD Y O.S.P. LTDA. BERROTARAN	$ 22.109	$ 28.230	$ 50.339
15855/06	INSTITUTO SECUNDARIO MANUEL BELGRANO	COOP. DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE BRINKMANN LTDA.	$ 7.241	$ 26.632	$ 33.873
19275/06	INSTITUTO TECNICO AGRARIO INDUSTRIAL	COOP. ELECTRICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS DE MONTE BUEY LTDA. Y.P.F. S.A. COOP. AGRICOLA GANADERA DE MONTE BUEY LTDA.	$ 10.800	$ 111.942	$ 122.742
Total			$ 86.211	$ 731.561	$ 817.771

Provincia de Corrientes

Expte.	Establecimiento solicitante	Empresa patrocinante	Acciones Formativas	Equipamiento	Total
15243/05	INSTITUTO TECNICO SUPERIOR TERRAS I - T 34	Y.P.F. S.A.	$ 28.200	$ 43.091	$ 71.291
Total			$ 28.200	$ 43.091	$ 71.291

Provincia de Entre Rios

Expte.	Establecimiento solicitante	Empresa patrocinante	Acciones Formativas	Equipamiento	Total
14560/06	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 3 "TTE. DON LUIS CENOBIO CANDELARIA"	Y.P.F. S.A.	$ 8.320	$ 116.262	$ 124.582
14667/06	ESCUELA PROVINCIAL DE NIVEL MEDIO Nº 49 "CRUCERO A. R. A. GENERAL BELGRANO"	COOP. DE SERVICIOS PUBLICOS GRAL. JOSE DE SAN MARTIN LTDA. Y.P.F. S.A.	$ 0	$ 17.619	$ 17.619
14668/06	ESCUELA PROVINCIAL DE NIVEL MEDIO Nº 37 AGROTECNICA "ANTONIO GALLI"	PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L.	$ 1.199	$ 110.151	$ 111.350
14691/06	ESCUELA AGROTECNICA "LAS DELICIAS"	PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L.	$ 10.480	$ 23.723	$ 34.203
14906/06	ESCUELA PROVINCIAL DE NIVEL MEDIO Y SUPERIOR NORMAL RURAL Nº 1 "JUAN BAUTISTA ALBERDI"	Y.P.F. S.A.	$ 11.000	$ 90.902	$ 101.902
15151/06	ESCUELA PROVINCIAL NIVEL MEDIO Nº 51 AGROTECNICA "GOBERNADOR MACIA"	Y.P.F. S.A.	$ 5.319	$ 109.855	$ 115.174
15158/06	ESCUELA PROVINCIAL DE NIVEL MEDIO Nº 24 AGROTECNICA "GRAL. JOSE DE SAN MARTIN"	Y.P.F. S.A.	$ 12.600	$ 61.445	$ 74.045
15160/06	INSTITUTO AGROTECNICO SAN JOSE OBRERO D 95	Y.P.F. S.A.	$ 1.634	$ 65.022	$ 66.656
15263/06	ESCUELA PROVINCIAL AGROTECNICA "CAP. GRAL. JUSTO JOSE DE URQUIZA"	LAS CAMELIAS S.A.	$ 0	$ 44.986	$ 44.986
15846/06	ESCUELA PRIVADA ESPECIAL Nº 16 "PASITOS AL FUTURO"	Y.P.F. S.A.	$ 2.125	$ 4.258	$ 6.383
15847/06	ESCUELA PROVINCIAL NIVEL MEDIO Nº 114 TECNICA	MARCELO E. HOFFMANN E HIJOS S.A. SUCESION DE GROSS EMILIO GUILLERMO	$ 3.000	$ 71.128	$ 74.128
Total			$ 55.677	$ 715.351	$ 771.028

Provincia de Formosa

Expte.	Establecimiento solicitante	Empresa patrocinante	Acciones Formativas	Equipamiento	Total
14423/06	ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACION TECNICA Nº 1	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 11.497	$ 73.536	$ 85.033
14539/06	INSTITUTO MERCANTIL FORMOSA	Y.P.F. S.A.	$ 9.000	$ 32.733	$ 41.733
14557/06	NUCLEO EDUCATIVO ADULTOS Nº 10	BANCO PATAGONIA S.A.	$ 3.000	$ 20.190	$ 23.190
15806/06	CENTRO EDUCATIVO DE NIVEL MEDIO PARA ADULTOS Nº 1	BANCO PATAGONIA S.A.	$ 6.200	$ 25.227	$ 31.427
15904/06	ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACION TECNICA Nº 3	Y.P.F. S.A.	$ 5.250	$ 8.360	$ 13.610
16196/06	NUCLEO EDUCATIVO DE ADULTOS Nº 1 "CLEMENTE LEONEL ORTIZ"	BANCO PATAGONIA S.A.	$ 3.360	$ 14.602	$ 17.962
Total			$ 38.307	$ 174.648	$ 212.955

Provincia de Jujuy

Expte.	Establecimiento solicitante	Empresa patrocinante	Acciones Formativas	Equipamiento	Total
16143/06	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 2 "PROF. JESUS R. SALAZAR"	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 16.579	$ 98.652	$ 115.231
Total			$ 16.579	$ 98.652	$ 115.231

Provincia de La Pampa

Expte.	Establecimiento solicitante	Empresa patrocinante	Acciones Formativas	Equipamiento	Total
15903/06	ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACION TECNICA Nº 7	Y.P.F. S.A.	$ 5.100	$ 22.762	$ 27.862
Total			$ 5.100	$ 22.762	$ 27.862

Provincia de Mendoza

Expte.	Establecimiento solicitante	Empresa patrocinante	Acciones Formativas	Equipamiento	Total
14670/06	ESCUELA Nº 4-118 "SAN JOSE"	Y.P.F. S.A.	$ 25.779	$ 118.761	$ 144.540
15844/06	ESCUELA Nº 4-114 "MANUEL BELGRANO"	TASSAROLI S.A.	$ 25.800	$ 110.000	$ 135.800
Total			$ 51.579	$ 228.761	$ 280.340

Provincia de Misiones

Expte.	Establecimiento solicitante	Empresa patrocinante	Acciones Formativas	Equipamiento	Total
15149/06	INSTITUTO ARGENTINO DE ESTUDIOS SUPERIORES I.A.E.S 1114	COOP. LUZ Y FUERZA DE LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN LTDA	$ 5.100	$ 19.245	$ 24.345
15239/06	INSTITUTO LINEA CUCHILLA 1104	NOVARTIS ARGENTINA S.A. COOP. LUZ Y FUERZA DE LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN LTDA.	$ 17.223	$ 119.347	$ 136.570
15807/06	ESCUELA DE LA FAMILIA AGRICOLA Nº 1004	COOP. DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA. DE LEANDRO N. ALEM	$ 8.595	$ 10.880	$ 19.475
15941/06	ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACION TECNICA Nº 7	COOP. DE PRODUCTORES YERBATEROS DE JARDIN AMERICA LTDA.	$ 20.800	$ 119.942	$ 140.742
15852/06	INSTITUTO PRIVADO CARLOS LINNEO 1302	Y.P.F. S.A.	$ 5.950	$ 42.349	$ 48.299
15856/06	ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACION TECNICA Nº 14	BANCO PATAGONIA S.A.	$ 5.100	$ 53.062	$ 58.162
Total			$ 62.768	$ 364.826	$ 427.593

Provincia de Neuquén

Expte.	Establecimiento solicitante	Empresa patrocinante	Acciones Formativas	Equipamiento	Total
14586/06	CENTRO EDUCATIVO PARA EL HOGAR Nº 16	PETROBRAS ENERGIA S.A.	$ 7.340	$ 40.429	$ 47.769
15809/06	ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACION TECNICA Nº 4	PRICEWATERHOUSE & CO S.R.L. Y.P.F. S.A.	$ 4.740	$ 119.777	$ 124.517
Total			$ 12.080	$ 160.205	$ 172.285

Provincia de Río Negro

Expte.	Establecimiento solicitante	Empresa patrocinante	Acciones Formativas	Equipamiento	Total
15817/06	INSTITUTO DE NIVEL SUPERIOR N.U.	Y.P.F. S.A.	$ 8.800	$ 6.489	$ 15.289
16522/06	COLEGIO TECNOLOGICO DEL SUR	Y.P.F. S.A.	$ 3.850	$ 41.567	$ 45.417
Total			$ 12.650	$ 48.056	$ 60.706

Provincia de San Juan

Expte.	Establecimiento solicitante	Empresa patrocinante	Acciones Formativas	Equipamiento	Total
14557/06	ESCUELA AGROTECNICA EJERCITO ARGENTINO	Y.P.F. S.A.	$ 14.709	$ 0	$ 14.709
15117/06	ESCUELA AGROINDUSTRIAL 25 DE MAYO	Y.P.F. S.A.	$ 10.489	$ 77.987	$ 88.476
15266/06	ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACION TECNICA Nº 1	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE CAUCETE S.A.	$ 7.100	$ 55.110	$ 62.210
Total			$ 32.298	$ 133.097	$ 165.395

Provincia de Santa Cruz

Expte.	Establecimiento solicitante	Empresa patrocinante	Acciones Formativas	Equipamiento	Total
14585/06	ESCUELA INDUSTRIAL Nº 1 "GRAL. ENRIQUE MOSCONI"	Y.P.F. S.A.	$ 1.800	$ 22.859	$ 24.659
15800/06	ESCUELA INDUSTRIAL Nº 3 "OSCAR SMITH"	FOMICRUZ S.E.	$ 10.266	$ 119.925	$ 130.191
15808/06	ESCUELA INDUSTRIAL Nº 4 "JOSE MENENDEZ"	PETROBRAS ENERGIA S.A.	$ 0	$ 92.740	$ 92.740
Total			$ 12.066	$ 235.524	$ 247.590

Provincia de Santa Fe

Expte.	Establecimiento solicitante	Empresa patrocinante	Acciones Formativas	Equipamiento	Total
14409/06	INSTITUTO SUPERIOR PARTICULAR INCORPORADO Nº 9100 "PBRO. ALCIDES C. FRENCIA"	BASSO S.A.	$ 11.300	$ 18.041	$ 29.341
14410/06	CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL Nº 5 " MARIA EVA DUARTE DE PERON"	COWIL S.A.	$ 15.780	$ 64.630	$ 80.410
14411/06	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 460 "GUILLERMO LEHMANN"	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	$ 15.610	$ 102.334	$ 117.944
14412/06	ESCUELA DE ENSEÑANZA MEDIA PARTICULAR INCORPORADA "CORAZON DE JESUS" 8124	Y.P.F. S.A.	$ 24.219	$ 35.245	$ 59.464
14415/06	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA PARTICULAR INCORPORADA Nº 8211 E.F.A.	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A	$ 17.935	$ 103.483	$ 121.418
14429/06	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 2073 "SAN PABLO"	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	$ 24.870	$ 99.204	$ 124.074
14455/06	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 279 "TTE. BENJAMIN MATIENZO"	Y.P.F. S.A.	$ 15.053	$ 102.039	$ 117.092
14457/06	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 612 "EUDOCIO SANTOS GIMENEZ"	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	$ 14.025	$ 84.533	$ 98.558
14458/06	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 654 "DR. NICOLAS AVELLANEDA"	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	$ 16.010	$ 112.400	$ 128.410
14553/06	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA PARTICULAR INCORPORADA Nº 2010 "I.D.E.S.A."	COWIL S.A.	$ 9.530	$ 69.526	$ 79.056
14904/06	INSTITUTO SUPERIOR PARTICULAR INCORPORADO Nº 4038 "JUAN PABLO II"	PETROBRAS ENERGIA S.A.	$ 15.040	$ 6.032	$ 21.072
15250/06	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA PARTICULAR INCORPORADA Nº 2051 "NTRA. SRA. DE FATIMA"	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	$ 29.580	$ 115.174	$ 144.754
15255/06	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA PARTICULAR INCORPORADA Nº 8199 "NTRA. SRA. DE LA GUARDIA"	CAFES LA VIRGINIA S.A.	$ 24.000	$ 119.680	$ 143.680
15269/06	ESCUELA DE EDUCACION Nº 2047	EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE	$ 7.880	$ 87.903	$ 95.783
15864/06	ESCUELA DE ENSEÑANZA MEDIA PARTICULAR INCORPORADA Nº 8185 "SANTA MARGARITA"	Y.P.F. S.A.	$ 3.700	$ 17.233	$ 20.933
Total			$ 244.532	$ 1.137.456	$ 1.381.988

Provincia de Santiago del Estero

Expte.	Establecimiento solicitante	Empresa patrocinante	Acciones Formativas	Equipamiento	Total
14689/06	INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES SAN MARTIN DE PORRES	Y.P.F. S.A.	$ 0	$ 22.520	$ 22.520
15246/06	ESCUELA DE LA FAMILIA AGRICOLA DE FORRES	Y.P.F. S.A.	$ 1.680	$ 62.000	$ 63.680
15835/06	ESCUELA DE LA FAMILIA AGRICOLA LL 76	COOP. TAMBERA NUEVA ALPINA LTDA.	$ 13.070	$ 113.055	$ 126.125
Total			$ 14.750	$ 197.575	$ 212.325

Provincia de Tierra del Fuego

Expte.	Establecimiento solicitante	Empresa patrocinante	Acciones Formativas	Equipamiento	Total
15143/06	COLEGIO INTEGRAL DE EDUCACION RIO GRANDE	Y.P.F. S.A	$ 15.000	$ 120.000	$ 135.000
15831/06	INSTITUTO POLITECNICO FUEGUINO	Y.P.F. S.A.	$ 28.566	$ 109.107	$ 137.673
Total			$ 43.566	$ 229.107	$ 272.673

Provincia de Tucumán

Expte.	Establecimiento solicitante	Empresa patrocinante	Acciones Formativas	Equipamiento	Total
14555/06	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 1	EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.	$ 10.800	$ 22.482	$ 33.282
14660/06	INSTITUTO TECNICO SALESIANO LORENZO MASSA	Y.P.F. S.A.	$ 25.667	$ 111.175	$ 136.842
15142/06	ESCUELA AGROTECNICA SOLDADO CAJAL	S.A. SER	$ 15.030	$ 47.742	$ 62.772
15148/06	ESCUELA DE AGRICULTURA Y SACAROTECNIA - UNT	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 21.580	$ 42.306	$ 63.886
15159/06	INSTITUTO "GENERAL MANUEL BELGRANO" F-29	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S.A.	$ 1.100	$ 91.203	$ 92.303
15242/06	ESCUELA DE COMERCIO PRESIDENTE URQUIZA	AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A.	$ 13.710	$ 24.465	$ 38.175
15253/06	INSTITUTO DE LA REPUBLICA	S.A. SER	$ 13.400	$ 36.276	$ 49.676
15254/06	ESCUELA TECNICA "ING. ANTONIO CORREA"	SOMA S.A. CALCHAQUINA GANADERA CABURE AGROVALLE LAS REJAS S.A	$ 25.700	$ 31.359	$ 57.059
15264/06	ESCUELA TECNICA Nº 1 DE BELLA VISTA	S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I.Y F.	$ 28.850	$ 59.392	$ 88.242
15267/06	ESCUELA TECNICA Nº 2 "OBISPO COLOMBRES"	S.A. SER	$ 28.560	$ 57.558	$ 86.118
15268/06	ESCUELA TECNICA Nº 1 DE RIO SECO	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 21.280	$ 115.713	$ 136.993
15270/06	ESCUELA TECNICA Nº 1 DE MONTEROS	S.A. SER	$ 25.600	$ 65.837	$ 91.437
15273/06	ESCUELA TECNICA Nº 1 DE VILLA DE LEALES	AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A	$ 12.800	$ 65.837	$ 78.637
15830/06	ESCUELA AGROTECNICA JUAN B. ALBERDI	AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A	$ 24.800	$ 44.708	$ 69.508
15832/06	ESCUELA TECNICA Nº 1 "AGUILARES"	AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A.	$ 22.520	$ 46.980	$ 69.500
15838/06	ESCUELA SOLIDARIDAD Y PAZ	AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A.	$ 13.710	$ 29.658	$ 43.368
15840/06	CENTRO DE EDUCACION PERMANENTE - PROGRAMA EMETA	AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A.	$ 22.320	$ 33.067	$ 55.387
Total			$ 327.427	$ 925.758	$ 1.253.185

TOTAL			$ 1.339.008	$ 7.559.258	$ 8.898.266

ANEXO II

Expte.	Establecimiento solicitante	Empresa patrocinante	Jurisdicción	Acciones Formativas	Equipamiento	Total
15837/06	INSTITUTO DE EDUCACION TECNICA "MANUEL BELGRANO"	PETROBRAS ENERGIA S.A.	BUENOS AIRES	$ 5.320	$ 109.542	$ 114.862
1527·/06	INSTITUTO INDUSTRIAL "LUIS A. HUERGO" - A 117	Y.P.F. S.A.	CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	$ 29.999	$ 35.975	$ 65.974
14425/06	ESCUELA TECNICA Nº 14 "LIBERTAD"	Y.P.F. S.A.	CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	$ 3.600	$ 68.239	$ 71.839
14690/06	ESCUELA PRIVADA ESPECIAL Nº 7 DR LUIS ALBERTO GUIDO	Y.P.F. S.A.	ENTRE RÍOS	$ 2.530	$ 37.986	$ 40.516
Total						$ 293.191

e. 2/1 N° 534.198 v. 2/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.560 DEL 26 DIC 2006

EXPTE. Nº 48.181 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE BENABENTOS, ROBERTO SEGUNDO (MAT. SSN. Nº 8679) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 48.181.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. BENABENTOS, Roberto Segundo (matrícula N° 8679), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Montevideo 789 PBP A (C.P. 2000) ROSARIO - PROVINCIA DE SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/1 N° 534.293 v. 2/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.561 DEL 26 DIC 2006

EXPTE. Nº 48.184 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE LOIZAGA CATALINA ADELA (MAT. SSN. Nº 11553) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 48.184.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. LOIZAGA, Catalina Adela (matrícula N° 11553), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Lima 479 P 4 "A" (C.P. 5000) CORDOBA - PROVINCIA DE CORDOBA, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/1 N° 534.308 v. 2/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.562 DEL 26 DIC 2006

EXPTE. Nº 48.187 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE GALA, DANIEL ARTURO (MAT. SSN. Nº 35097) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 48.187.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. GALA, Daniel Arturo (matrícula N° 35097), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Av. OLMOS 237 5° "B" (C.P.5000) CORDOBA - PROVINCIA DE CORDOBA, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/1 N° 534.309 v. 2/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.563 DEL 26 DIC 2006

EXPTE, Nº 48.189 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE ARDILES, HUGO WALTER (MAT. SSN. Nº 43517) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 48.189.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. ARDILES, Hugo Walter (matrícula Nº 43517), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en FRANCISCO FRAVET 1478 BO. PUEYRREDON (C.P. 5000) CORDOBA - PROVINCIA DE CORDOBA, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/1 Nº 534.312 v. 2/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.564 DEL 26 DIC 2006

EXPTE. Nº 48.192 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE ANTINORI DE CASTRO ALICIA (MAT. SSN. Nº 51411) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 48.192.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. ANTINORI DE CASTRO, Alicia (matrícula Nº 51411), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Georgetown 1739 (C.P. 5012) CORDOBA - PROVINCIA DE CORDOBA, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/1 Nº 534.313 v. 2/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.565 DEL 26 DIC 2006

EXPTE. Nº 48.193 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE LEDESMA, MARIELA ANDREA (MAT. SSN. Nº 54.847) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 48.193.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. LEDESMA, Mariela Andrea (matrícula Nº 54.847), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Camilo Aldao 3220 (C.P. 2000) ROSARIO- PROVINCIA DE SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/1 Nº 534.315 v. 2/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.566 DEL 26 DIC 2006

EXPEDIENTE Nº 48.195 - Presuntas violaciones por parte de RODRIGUEZ, PABLO MARIANO (Mat. SSN Nº 57.181) a las Leyes 20.091 y 22400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 48.195.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. RODRIGUEZ, Pablo Mariano (matrícula Nº 57181), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en GERVACIO MENEDEZ 2470 (C.P. 5000) CORDOBA - PROVINCIA DE CORDOBA, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 2/1 Nº 534.285 v. 2/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.567 DEL 26 DIC 2006

EXPTE. Nº 48.196 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE ARCE, JORGE ATILIO (MAT. SSN. Nº 58.974) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 48.196.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. ARCE, Jorge Atilio (matrícula Nº 58974), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Av. de la LIBERTAD 370 piso 11 (C.P. 2000) Rosario - PROVINCIA DE SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/1 Nº 534.320 v. 2/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.568 DEL 26 DIC 2006

EXPEDIENTE Nº: 14.858

SINTESIS:

VISTO …Y CONSIDERANDO …….. EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar con el Ramo Vida, conferida a CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA a través de la Resolución Nº 9284 de fecha 10 de abril de 1968.

ARTICULO 2º — Procédase a dar de baja a todos los planes de Vida que fueran autorizados oportunamente a CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA en el Ramo en cuestión.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal – Mesa de Entradas.

e. 2/1 Nº 534.323 v. 2/1/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1097/2006

ACTA Nº 902

Expediente ENRE Nº 22091//06

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar la modificación del artículo 4º del Estatuto Social de "ENECOR S.A." quedando redactado de la siguiente manera: "II. CAPITAL, ACCIONES Y OBLIGACIONES. ARTICULO CUARTO: El capital social se fija en la suma de $ 20.250.740 (veinte millones doscientos cincuenta mil setecientos cuarenta), y estará representado por 202.507.400 (doscientos dos millones quinientas siete mil cuatrocientas) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, valor nominal $ 0,10 (diez centavos) cada una y con derecho a un voto por acción de clases "A" y "B". En total la clase "A" reúne el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social y de los votos. En total la clase "B" reúne el 49% (cuarenta y nueve por ciento) del capital social. Las proporciones de la clase "A" y "B" es decir 51% y 49% respectivamente deberán mantenerse en los futuros aumentos de capital. Los accionistas de cada clase tendrán derecho de suscripción preferente sobre las acciones de su clase, con derecho a acrecer en proporción a sus respectivas tenencias accionarias. En el caso de que los accionistas de la misma clase no ejercieren

su derecho, éste se trasladará en los mismos términos a los restantes accionistas de la restante clase. Hecho esto, si quedaran acciones sin suscribir, la suscripción se ofrecerá a terceros. Todo con las limitaciones establecidas en el Artículo Quinto. Para el ejercicio de los derechos arriba expuestos, regirá el plazo establecido por el artículo 194 de la Ley de Sociedades Comerciales. El capital social de la sociedad puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme lo dispone el Artículo 188 de la Ley 19.550." 2. "ENECOR S.A." deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copias certificadas y en soporte magnético del texto ordenado del Estatuto Social, con constancia de inscripción en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA (I.G.J.) 3.- Notifíquese a "ENECOR S.A.". Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal tercero - Julio César Molina - Vocal Segundo - Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero - Ricardo A. Martínez Leone- Vicepresidente.

e. 2/1 Nº 534.263 v. 2/1/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1107/2006

ACTA Nº 902

Expediente ENRE Nº 15470/04

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SEIS CON DOCE CENTAVOS ($ 447.096,12) correspondientes al mes de febrero de 2004, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo "I-1" a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 73.262, 50) correspondientes al mes de febrero de 2004, por incumplimientos incurridos por sus Transportistas Independientes, al Régimen de Calidad de Servicio estipulado en el Anexo II de los Contratos de Electroducto respectivos, consistentes en indisponibilidades programadas de equipamientos de conexión y líneas respectivamente, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo "I-2" a este acto del cual forma parte integrante. 3.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos "I-1" y "I-2" de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A.". 4.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSENER S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/98, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes bajo análisis, respecto el nivel de calidad registrado en el primer período tarifario, que percibirá "TRANSENER S.A." para el mes de febrero de 2004 en la suma de PESOS CUATROCIENTOS ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON VEINTIUNO CENTAVOS ($ 411.143,21) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 5.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en al Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/98 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A.". 6.- Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal tercero - Julio César Molina - Vocal Segundo- Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero - Ricardo A. Martínez Leone - Vicepresidente.

El anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 2/1 Nº 534.264 v. 2/1/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1108/2006

ACTA Nº 902

Expediente ENRE Nº 15662/04

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 560.238,79) correspondientes al mes de marzo de 2004, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo "I-1" a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS ($ 5.474,10) correspondientes al mes de marzo de 2004, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones para el equipamiento de Desconexión Automática de Generación (DAG) del corredor Comahue - Buenos Aires, contenido en el Anexo I a la Resolución ENRE Nº 405 del 18 de julio del 2001, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo III a este acto del cual forma parte integrante. 3.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS DOS MIL CUARENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.044, 98) correspondientes al mes de marzo de 2004, por incumplimientos incurridos por sus Transportistas Independientes, al Régimen de Calidad de Servicio estipulado en el Anexo II de los Contratos de Electroducto respectivos, consistentes en indisponibilidades programadas de equipamientos de conexión y líneas respectivamente, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo "I-2" a este acto del cual forma parte integrante. 4.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos "I-1", "I-2" y "III" de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A." por los incumplimientos de sus Transportistas Independientes. 5.Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSENER S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/1998, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes de marzo de 2004 en la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CATORCE CENTAVOS ($ 394.293,14) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 6.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo mensual determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/98 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A.". 7: Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 8. Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal tercero - Julio César Molina - Vocal Segundo- Marcelo Baldomir Kíener - Vocal Primero - Ricardo A. Martínez Leone - Vicepresidente.

El anexo citado puede ser citado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 2/1 Nº 534.265 v. 2/1/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1109/2006

ACTA Nº 902

Expediente ENRE Nº 19805/06

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1 .- Sancionar a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA" en la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 73.065,83), correspondientes a los meses entre diciembre de 2005 y abril de 2006, por incumplimiento al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Anexo B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos I, II, III, IV, V y VI de este acto del cual forman parte integrante. 2.- Instrúyase a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en los Anexos a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A." 3.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Anexo B del contrato de concesión de "TRANSPA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 190/2001, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores a los meses de julio a noviembre de 2005 en la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 64.000,68) de acuerdo al detalle que se efectúa en los Anexos VII, VIII, IX, X, XI y XII a este acto del cual forman parte integrante. 4.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en al Anexo II de la Resolución ENRE Nº 190/01 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A." 5: Notifíquese a "TRANSPA S.A." y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Fírmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal tercero - Julio César Molina - Vocal Segundo- Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero - Ricardo A. Martínez Leone- Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30

e. 2/1 Nº 534.262 v. 2/1/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1112/2006

ACTA Nº 902

Expediente ENRE Nº 19933/06

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON DIECISEIS

CENTAVOS ($ 288.243,16) correspondientes al período comprendido entre enero y mayo de 2006 inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en los Anexos I a VI de este acto del cual forman parte integrante. 2: Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A." 3.- Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal tercero - Julio César Molina - Vocal Segundo- Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero - Ricardo A. Martínez Leone- Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 2/1 Nº 534.261 v. 2/1/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1113/2006

ACTA Nº 902

Expediente ENRE Nº 22719/06

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Los generadores, transportistas y distribuidores obligados al pago de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2007 deberán cancelar los montos que a cada una le corresponda en cuatro pagos, de acuerdo con el siguiente calendario de vencimientos: Primer anticipo el 26 de enero de 2007; segundo anticipo el 27 de abril de 2007; tercer anticipo el 27 de julio de 2007, y el pago final en fecha a determinar en el acto administrativo que fije la tasa definitiva para el 2007. 2.- Los importes a pagar en concepto de primer, segundo y tercer anticipo se detallan en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Resolución. 3.- El pago final será ajustado al cálculo definitivo de las alícuotas que corresponda para cada una de las empresas. 4.- A través del Departamento Administrativo notifíquese a las empresas obligadas al pago. Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal tercero - Julio César Molina - Vocal Segundo- Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero - Ricardo A. Martínez Leone- Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 2/1 Nº 534.260 v. 2/1/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1115/2006

ACTA Nº 902

Expediente ENRE Nº 9972/01

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar la solicitud de "DISTROCUYO S.A." vinculada al otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación a la capacidad de transporte existente consistente en la instalación de un nuevo transformador de potencia 30/30/20 MVA 132/69/13, 8 kV en la E.T. ANCHORIS y equipos asociados para la conexión, de propiedad de esa transportista ubicada en la Provincia de Mendoza. 2.- Notifíquese a "DISTROCUYO, a "EDEMSA", a "CAMMESA" y al EPRE. Firmado: Jorge Daniel Belenda - Vocal tercero - Julio César Molina - Vocal Segundo - Marcelo Baldomir Kiener – Vocal Primero - Ricardo A. Martínez Leone - Vicepresidente.

e. 2/1 Nº 534.259 v. 2/1/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1116/06

ACTA Nº 902

Expediente ENRE Nº 21183/06

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1: Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la realización de la ampliación del sistema de transporte de "TRANSBA S.A.", solicitada por "SIDERAR SAIC", consistente en la construcción de la nueva ET SIDERAR, la apertura de la actual línea de 132 kV San Nicolás - Ramallo Industrial (futura línea San Nicolás - Ramallo 2) propiedad de "TRANSBA S.A." a 600 m. de la E.T. San Nicolás y a 5,25 km de la E.T. Ramallo de "TRANSENER S.A." (entre los piquetes 438 y 439); ii) la vinculación de la nueva E.T. SIDERAR con la actual línea mediante dos tramos de línea de 132 kV en simple terna de aproximadamente 600 m. de longitud y iii) entre otros equipamientos, cuatro campos de salida en 132 kV para la planta de SIDERAR. 2.- "TRANSBA S.A." deberá acreditar ante el ENRE la consulta realizada ante el organismo jurisdiccional con competencia sobre el arroyo Ramallo, y en base a su respuesta y a la aplicación de las condiciones de seguridad antedichas, comparar si la altura establecida en el proyecto es correcta. 3. - Notifíquese a "TRANSBA S.A." a "SIDERAR SAIC", a CAMMESA, a la Municipalidad de San Nicolás, al OCEBA, y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: Jorge Daniel Belenda -Vocal tercero - Julio César Molina - Vocal Segundo - Marcelo Baldomir Kiener - Vocal Primero - Ricardo A. Martínez Leone- Vicepresidente.

e. 2/1 Nº 534.266 v. 2/1/2007

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 48.799/2006

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente N° S02:0006418/2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y las Disposiciones DNM N° 29.674 del 8 de septiembre de 2004, N° 47.108 del 2 de noviembre de 2005, N° 9831 del 7 de marzo de 2006 y N° 29.264 del 7 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición N° 29.674/04 se aprobó la composición de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que a través de las Disposiciones N° 47.108/05, N° 9831/06 y Nº 29.264/06 se modificó la composición de algunos de sus miembros a requerimiento de la Subsecretaría de la Gestión Pública, de la entidad gremial Asociación Trabajadores del Estado (ATE) y del Estado Empleador.

Que la entidad gremial ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) mediante nota de fecha 31 de octubre de 2006, solicita la modificación de las designaciones de sus representantes titular y alterno ante la referida Delegación Jurisdiccional.

Que la presente se dicta a tenor de lo previsto en el Artículo 4° de la Resolución ex S.F.P. N° 112 de fecha 2 de julio de 1991, sus modificatorias y complementarias ex SFP N° 206 de fecha 10 de diciembre de 1991, SGP N° 206 de fecha 8 de septiembre de 2000 y N° 7 de fecha 1° de marzo de 2001.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modifícase el Anexo I de la Disposición DNM N° 29.674 del 8 de septiembre de 2004 y sus modificatorias en lo que respecta a la designación de Da. Mónica Rosa PERALTA (D.N.I.Nº 16.397.600), como miembro titular por parte de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) ante la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, designando en su reemplazo a D. Víctor Hugo BELLON (D.N.I. Nº 21.727.437).

ARTICULO 2° — Modifícase el Anexo I de la Disposición DNM N° 29.674 de fecha 8 de septiembre de 2004 y sus modificatorias, designando como miembro alterno por parte de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) ante la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a Da. María Cristina PERRUPATO (D.N.I Nº. 11.421.396).

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RODOLFO EUSEBIO RODRIGUEZ, Director Nacional de Migraciones.

e. 2/1 Nº 534.267 v. 2/1/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

Disposición Nº 158/2006

Bs. As., 26/12/2006

VISTO el Expediente Nº 751-003640/2001 del Registro del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Disposición Nº 659 del 22 de noviembre de 2005 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la disposición citada en el Visto, se constituyeron distintas servidumbres mineras a favor de la empresa COMPAÑIA MEGA S.A. en su carácter de titular de la concesión de transporte correspondiente al "POLIDUCTO LOMA LA LATA BAHIA BLANCA" (Decisión Administrativa Nº 362 del 13 de julio de 1998).

Que mediante dichas servidumbres quedaron afectados CINCO (5) inmuebles ubicados en el Departamento de General Roca, Provincia de RÍO NEGRO, uno de los cuales es el correspondiente a la Matrícula 02-9293, Nomenclatura Catastral 02, Circunscripción 3, Parcela Nº 400.925, de propiedad de la firma PLACO ARGENTINA S.A.

Que mediante presentaciones del 21 de marzo y 27 de julio de 2006, obrantes a fs. 208 y 209, COMPAÑIA MEGA S.A. ha solicitado la rectificación de la citada disposición en razón de haberse verificado que el referido Poliducto no atraviesa la parcela citada, tal como oportunamente lo informara dicho concesionario, atribuyendo el error a la división de la antigua Parcela Nº 370.300.

Que ello queda corroborado con el Plano de Mensura Nº 1130-05 presentado por el concesionario a fs. 209, que se halla registrado ante la Dirección General de Catastro e información Territorial de la Provincia de RÍO NEGRO.

Que asimismo, y como consecuencia de lo anterior, procede sustituir el plano correspondiente a la servidumbre que afecta al inmueble colindante al mencionado, perteneciente a la Parcela Nº 355.930, de propiedad del Señor Pablo Raúl VERZINI, que se agregó como ANEXO I de la disposición cuya rectificación peticiona el concesionario (fs. 202).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes de lo dispuesto en el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL SUSBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Rectifícase la Disposición Nº 659 del 22 de noviembre de 2005 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dejándose asentado que el inmueble identificado con la Matrícula 02-9293, Nomenclatura Catastral 02, Circunscripción 3, Parcela Nº 400.925, de propiedad de la firma PLACO ARGENTINA S.A., no se halla afectado con servidumbre minera por el paso del “POLIDUCTO LOMA LA LATA – BAHIA BLANCA”, sustituyéndose el plano de afectación que figura como ANEXO I de la disposición citada, por el obrante como Anexo de la presente disposición, correspondiente al inmueble identificado con la Matrícula 02-9295; Nomenclatura Catastral 02, Circunscripción 3, Parcela Nº 355.930, de propiedad del Señor Pablo Raúl VERZINI.

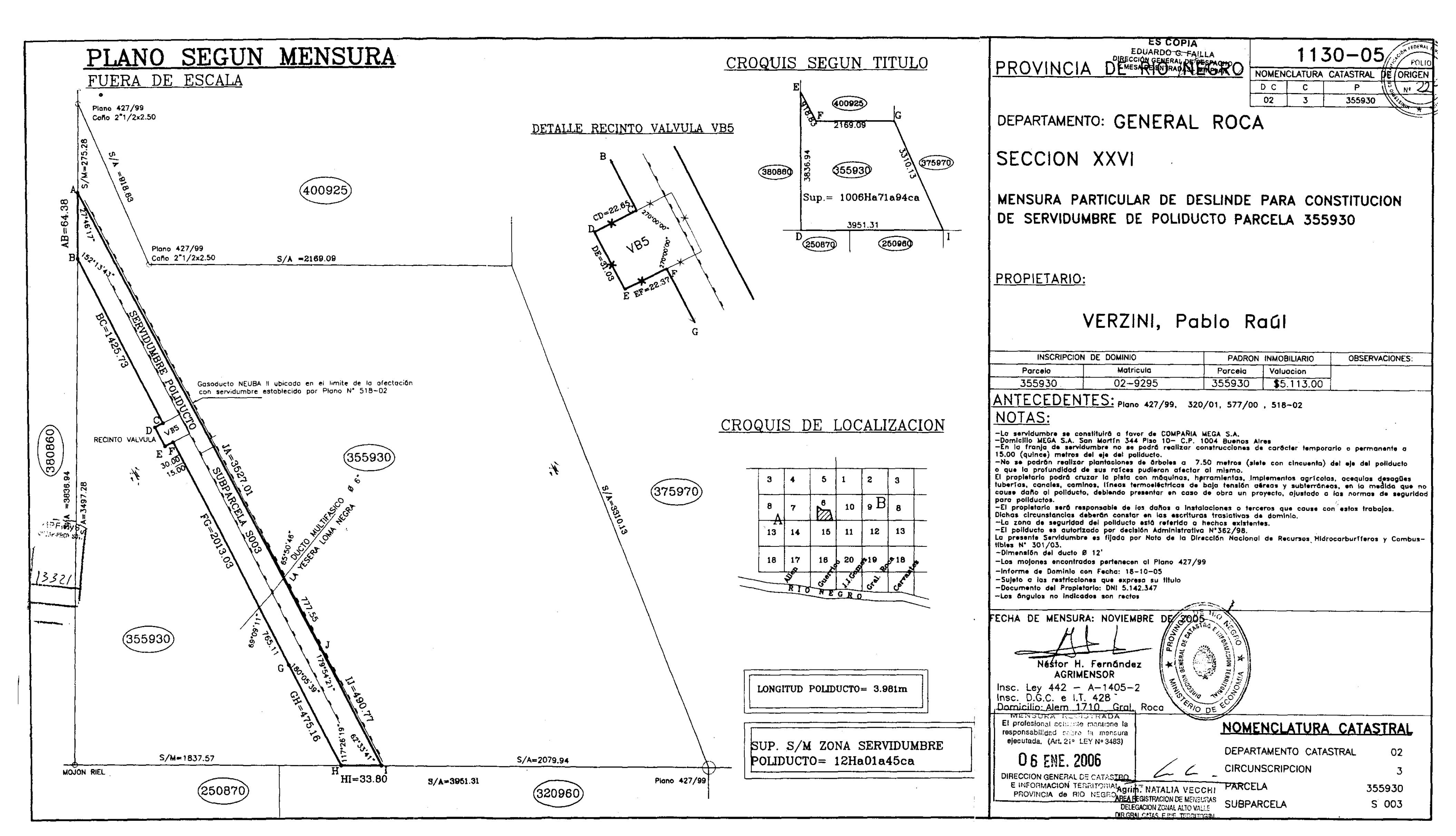
ARTICULO 2º — COMPAÑIA MECA S.A. deberá proceder a la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de RIO NEGRO, de las servidumbres mineras constituidas por el Artículo 1º de la Disposición Nº 659 del 22 de noviembre de 2005 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, con la rectificación que se efectúa por el artículo 1º de la presente disposición.

ARTICULO 3º — Encomiéndase a COMPAÑIA MEGA S.A. la notificación de la presente disposición a los propietarios superficiarios afectados y a la autoridad minera de la Provincia de RIO NEGRO, debiendo remitir a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES las constancias que así lo acrediten.

ARTICULO 4º — Notifíquese del dictado del presente acto a COMPAÑIA MEGA S.A., de acuerdo con lo previsto en la reglamentación vigente.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CRISTIAN A. FOLGAR, Subsecretario de Combustibles.

ANEXO



e. 2/1 Nº 534.178 v. 2/1/2007

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 48.880/2006

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0008257/2006 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06, en su artículo 125 creó la Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato (CIOT), la que contará con una delegación en cada jurisdicción o ente descentralizado.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 127 del mencionado convenio dicha delegación estará conformada por TRES (3) representantes titulares y TRES (3) suplentes del Estado Empleador y por TRES (3) representantes titulares y TRES (3) suplentes por la parte Gremial.

Que en la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES resulta procedente disponer la conformación de dicha delegación a fin de dar cumplimiento a las funciones encomendadas en los incisos a), b), c) y d) del citado artículo 127.

Que las entidades gremiales UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E) han nominado a sus respectivos representantes.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley Nº 25.565, a las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 127 del Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la composición de la Delegación de la COMISION DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO (CIOT) de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES la que quedará conformada según la nómina que se detalla en la planilla que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

ANEXO I

DELEGACION DE LA COMISION DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO DE LA DIRECCION NACIONES DE MIGRACIONES

REPRESENTANTES TITULARES POR EL ESTADO EMPLEADOR

Da. Gabriela Lorena BRASINI	DNI Nº 21.756.973	
Dra. Marina Andrea CHERCHYK	DNI Nº 18.356.753	
D. Marcelo Andrés COLOMBEROTTO	DNI Nº 14.316.647	

REPRESENTANTES SUPLENTES POR EL ESTADO EMPLEADOR

D. Rosana Emilia SUAREZ	DNI Nº 20.529.200	
Da. Patricia GRIMM	DNI Nº 06.702.813	
Da. Paula María BOSSI	DNI Nº 20.412.489	

REPRESENTANTES TITULARES POR LA PARTE GREMIAL

Da. María GARCIA BERNARDELLI	DNI Nº 25.997.867	Unión Personal Civil de la Nación
Da. Vanesa ESPORAS	DNI Nº 20.250.288	Unión Personal Civil de la Nación
D. Mariano LIRES OZUNA	DNI Nº 24.669.379	Asociación Trabajadores del Estado

REPRESENTANTES SUPLENTE POR LA PARTE GREMIAL

D. Aldo Diego BUONOCUORE	DNI Nº 16.453.554	Unión Personal Civil de la Nación
Da. Silvana Alejandra PUNTURIERO	DNI Nº 30.602.736	Unión Personal Civil de la Nación
Da. Silvana Verónica ANGERAMI	DNI Nº 22.448.185	Asociación Trabajadores del Estado

e. 2/1 Nº 534.268 v. 2/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 144/2006

S/Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 26/12/2006

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Agencia Nº 12 propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de su Jefatura.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION REGIONAL SUR
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia Nº 12 dependiente de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
AGENCIA NRO. 12	SECCION COBRANZA JUDICIAL
	SECCION TRAMITES
	SECCION VERIFICACIONES

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C. P. Fidel Oscar Chiapperi, Director, Dirección Regional Sur.

e. 2/1 Nº 534.344 v. 2/1/2007

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Decreto Nº 1759/72 y sus modificatorias Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y atento la imposibilidad de ubicarla, por el presente se notifica a la profesional María Gabriela LIMA, M.P. Nº 91.346, (D.N.I. Nº 21.644.149) la Resolución Secretarial Nº 38/06 que a continuación se detalla:

"BUENOS AIRES, 28 de septiembre de 2006

VISTO el Expediente Nº 2002-2.152-03-9 del registro de este Ministerio, y CONSIDERANDO:

Que los presentes actuados tienen su origen en la solicitud efectuada por la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias mediante Memo Nº 215 (fs. 1) a la Dirección Nacional de Regulación y Fiscalización con el objeto que se investigue e informe sobre la publicidad, cuya copia obra a fs. 2, el cual se constata no tendría previa autorización y donde se indica el domicilio de la calle La Pampa Nº 2753, Piso 1º, Ciudad de Buenos Aires.

Que con fecha 27/02/03 (Acta de fs. 4) este órgano de Contralor procede a inspeccionar el domicilio de la calle La Pampa Nº 2753 Piso 1º de esta Ciudad, verificándose el funcionamiento de un consultorio médico habilitado mediante Disposición Nº 191 de fecha -12/07/02, bajo la titularidad de la Médica María Gabriela LIMA (M.N.Nº 91.346).

Que mediante Providencia Nº 952/03 (fs. 8) se propicia el sumario contra la profesional Médica María Gabriela LIMA (M.N.Nº 91.346) por la presunta infracción al Artículo 10º de la Ley Nº 17.132 y su Decreto Reglamentario Nº 6.216/67, en que se habría incurrido; al no contar el aviso en cuestión con la pertinente autorización.

Que atento el resultado infructuoso de las diligencias de notificación cursadas a la profesional Médica María Gabriela LIMA y verificándose por Acta de Inspección de fecha 30/11/04 que no funciona el Consultorio Médico, sito en la calle La Pampa Nº 2753 Piso 1º, Capital, se realizó, aconsejado por el Departamento de Faltas Sanitarias de la Dirección de Sumarios, la citación de la Profesional Medica por edictos (conforme a lo dispuesto en el Artículo 131 2º párrafo de la Ley Nº 17.132) en el Boletín Oficial para notificarse de las faltas que se le imputan y posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta transgresión al Artículo 10º de la Ley Nº 17.132 y su Decreto Reglamentario Nº 6216/67, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de juzgarla en rebeldía.

Que efectuadas las publicaciones correspondientes en el Boletín Oficial (constancias de fs. 34 a 39) el encartado no se presentó a tomar vista ni a presentar descargo u ofrecer prueba, por lo que, haciéndose efectivo el apercibimiento, corresponde su juzgamiento en rebeldía.

Que por lo expuesto y en especial atento al carácter formal y objetivo que revisten las infracciones a normas sobre policía sanitaria, vale decir que se configuran por la mera culpa sin necesidad de dolo específico, se considera sancionable dentro de los términos del Artículo 126 de la Ley Nº 17.132 (modificada por la Ley Nº 22.650 y su Decreto Nº 341/92) a la Dra. María Gabriela LIMA (M.N.Nº 91.346), en su carácter de propietaria del Consultorio, que funcionaba en la calle La Pampa Nº 2753 Ciudad de Buenos Aires, por haber transgredido el Artículo 10º de la Ley Nº 17.132 y de su Decreto Reglamentario Nº 6216/67.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos.-

Por ello:

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION
Y RELACIONES SANITARIAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a la Médica María Gabriela LIMA (M.N.Nº 91.346), con una multa de pesos dos mil ($ 2.000) por haber transgredido el Artículo 10º de la Ley Nº 17.132 y su Decreto Reglamentario Nº 6.216/67, dentro de las prescripciones del Artículo 126 de la Ley Nº 17.132 (modificada por la Ley Nº 22.650 y su Decreto Nº 341/92).

ARTICULO 2º — Acuérdase un plazo de CINCO (5) días, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, CAPITAL FEDERAL, el pago de la multa impuesta, cuyo monto ingresará al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 4º — La sancionada podrán interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificados, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Informativo y dése al Departamento Tesorería de la Dirección General de Administración a sus efectos. Cumplido, gírese a la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS para la continuación de su trámite y archívese. — Dr. OSCAR E. CAVARRA, Director, Dirección de Registros Fiscalización y Sanidad de Fronteras

Expediente Nº: 2002-2.152-03-9

DOCTOR D. Carlos A. SORATTI-SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS."

FIRMADO DIRECTOR DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS..

e. 2/1 Nº 534.346 v. 4/1/2007

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

Código Aduanero —Ley 22.415 Arts. 1013 inc. h) y 103 ap. 1º—

Por desconocerse el domicilio, se cita a la persona que más abajo se menciona, a quien se le imputa la responsabilidad a que aluden los arts. 97 ap. 2º y 103 del C.A., en razón de no haber presentado el certificado de origen exigido para las mercaderías documentadas en las destinaciones aduaneras infra indicadas, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificado del presente, comparezca ante esta oficina aduanera, ejerza su defensa, ofrezca la prueba que haga a su derecho, acompañe la documental que tuviere en su poder y constituya domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana. Téngase presente asimismo que es obligatorio el patrocinio letrado, y que en caso de concurrir a estar a derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del C.A. NOTIFIQUESE. Fdo. Luis A. Angelini. Administrador Aduana La Plata.

SUMARIO	CAUSANTE	CUIT Nº	DESTINACION ADUANERA
SA33-05-03	SEINTEXS S.A.	30-70815074-2	03033ZFE1002025T
			03033ZFE 100 2230R
			03033ZFE 100 2424W
			03033ZFE100 2186E
			03033ZFE1001737F

SUMARIO	CAUSANTE	CUIT Nº	DESTINACION ADUANERA
			03033ZFE100 2359g
			03033ZFE1001499K
			03033ZFE1001902W
			03033ZFE100 2031Z
			03033ZFE1001620T
			03033ZFE100 2301Z
			03033ZFE100 2039B
			03033ZFE1001393D
			03033ZFE1001759J
			03033ZFE1001501R
			03033ZFE1001534A
SA33-05-007	SEINTEXS S.A.	30-70815074-2	03033ZFE100 1940B
			03033ZFE1001876J
			03033ZFE1001931B
			03033ZFE1001849J
			03033ZFE1001747G
			03033ZFE1001985K
SA33-05-004	SEINTEXS S.A.	30-70815074-2	03033ZFE100 2485G
			03033ZFE100 2486H
			03033ZFE100 2552B
			03033ZFE100 2602U
			03033ZFE 100 2603V
			03033ZFE 100 2614A
			03033ZFE 100 2618E
			03033ZFE 100 2858K
			03033ZFE100 2869M
			03033ZFE100 2960E
			03033ZFE 100 3011P
			03033ZFE 100 3053V
			03033ZFE100 3081W
			03033ZFE100 3376G
SA33-05-004	SEINTEXS S.A.	30-70815074-2	03033ZFE100 3451A
			03033ZFE100 3490D
			03033ZFE 100 4030R
			03033ZFE100 4406B
			03033ZFE 100 405B
			03033ZFE100 3257E
			03033ZFE 100 3423W
			03033ZFE100 2932D
			03033ZFE1001393D

LUIS A. ANGELINI, Administrador, Aduana de la Plata.

e. 2/1 Nº 534.395 v. 2/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

En los SUMARIOS CONTENCIOSOS de referencia que se tramitan por ante esta ADUANA DE LA PLATA, se NOTIFICA y se HACE SABER a los interesados que se detallan de las RESOLUCIONES FALLOS recaídas en las distintas causas, cuyo texto expresa: "ENSENADA... y VISTO… y CONSIDERADO... RESUELVO. ART. 1º CONDENAR a... ART. 2º FORMULAR CARGO al encartado por los tributos adeudados... ART 3º INTIMAR para que en el término de quince (15) días proceda a hacer efectivos los importes de los arts. 1º y 2º bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122 ss. y cc. del Código Aduanero... ART. 4º DE FORMA. FIRMADO LUIS A. ANGELINI — ADMINISTRADOR — DIVISION ADUANA LA PLATA sita en G. Gaggino y Ortiz de Roas S/Nº — ENSENADA".

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUM. Nº	FALLO Nº
FERNANDEZ BERET ESTELA CUIT Nº 27-03247009-8	$ 33.813,31	$ 20.602,31	227/03	160/06
BESTAR S.A. CUIT Nº 30-66342867-1	$ 15.000,00	$ —————-	055/05	171/06
CABLES DEL SUR S.A. CUIT Nº 30-69322367-5	$ 15.000,00	$ —————-	043/05	170/06
COFIS S.A. CUIT Nº 33-70858176-9	$ 5.000,00	$ —————	046/05	166/06
COFIS S.A. CUIT Nº 33-70858176-9	$ 5.000,00	$ —————-	049/05	169/06
COFI S S.A. CUIT Nº 33-70858176-9	$ 5.000,00	$ —————-	047/05	167/06
COFIS S.A. CUIT Nº 33-70858176-9	$ 5.000,00	$ —————-	048/05	168/06
ITALIAN EXPORT S.R.L. CUIT Nº 33-69138423-9	$ 5.000,00	$ —————-	075/05	177/06
ARGENTRON S.A. CUIT Nº 30-61186154-7	$ 5.000,00	$ —————-	006/06	158/06
ELEVEN TOOLS S.R.L. CUIT Nº 30-70857261-2	$ 5.000,00	$ —————-	076/06	157/06
ARGAMAN S.A. CUIT Nº 30-70829568-6	$ 5.000,00	$ —————-	150/06	176/06
ECO-COM S.A. CUIT Nº 30-70784112-1	$ 5.000,00	$ —————-	157/06	175/06

LUIS A. ANGELINI, Administrador, Aduana de La Plata.

e. 2/1 Nº 534.186 v. 2/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS

EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959

DECRETO Nº 1.386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
30-55264422-7	LA ESPERANZA DE CHACABUCO S.A.	02/11/2001	30/06/2002
30-66347282-4	ESTANCIA LAS ENCADENADAS S.A.	02/11/2001	31/12/2001
30-55950558-3	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO SAN JORGE S.A.	02/11/2001	30/11/2002
30-65435405-3	LA CAPITANIA S.A.	02/11/2001	30/06/2002
30-52157525-1	EL CAPRICHO S.A.	02/11/2001	30/06/2002
30-52069747-7	AGRICOLA GANADERA SANTA ANA SCA	02/11/2001	30/11/2002

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 2/1 Nº 534.451 v. 2/1/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

"EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS
EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº. 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482"

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20165071361	BOLLATI, CARLOS ANTONIO	01/05/2003	21/12/2003
27122970715	BOLLATI, ALICIA MARIA DE LAS NIEVES	01/05/2003	21/12/2003

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 2/1 Nº 534.452 v. 2/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al ART. 954 inc A)-; del C.A. a las firmas y/o personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS esten en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos

estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A.; previo pago de la multa mínima, tributos lo que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO
ELEVEN TOOLS S.R.L. CUIT Nº 30-70857261-2	$ 50.310,05	$ 50.310,05	188/06
ELEVEN TOOLS S.R.L. CUIT Nº 30-70857261-2	$ 71.473,83	$ 71.473,83	190/06

FIRMADO LUIS A. ANGELINI, Administrador División Aduana de La Plata.

e. 2/1 Nº 534.190 v. 2/1/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al ART. 994 —; del C.A. a las firmas y/o personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS esten en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A.; previo pago de la multa mínima, tributos lo que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO
SILKERS S.A. CUIT Nº 30-64316806-1	$ 5000,00	——	156/06

FIRMADO LUIS A. ANGELINI, Administrador Aduana La Plata.

e. 2/1 N° 534.189 v. 2/1/2007

SENADO DE LA NACION

SECRETARIA

RSA-735 06

Bs. As., 15/12/2006

VISTO:

La Resolución DR-1388/02, los Decretos DP-939/84 y DP-518/94, la Ley 24.600, y;

CONSIDERANDO:

Que, esta H. Cámara no sesionará durante el próximo mes de enero.

Que, por tal motivo, resulta conveniente otorgar la licencia anual ordinaria a la mayor cantidad de agentes en dicho lapso y disminuir la utilización de recursos materiales, con la consecuente reducción de gastos.

Que, con el propósito de no causar perjuicio con la medida, corresponde asegurar el diligenciamiento de los trámites que se consideren urgentes durante el período antes citado y disponer la suspensión de los plazos de todos los trámites administrativos.

Que, la presente se dicta conforme a la Resolución DR-1388/02, Artículo 32, inciso n); los DP-939/84, DP-518/94 y la Ley 24.600.

Por ello,

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO
DEL H. SENADO DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determínese el receso administrativo del H. Senado entre los días 2 y 31 de enero de 2007, ambos inclusive.

ARTICULO 2º — Suspéndense los plazos administrativos entre los días 2 y 31 de enero de 2007, ambos inclusive.

ARTICULO 3º — Establécese que el personal del H. Senado de la Nación hará uso como mínimo de 29 días corridos de su licencia anual ordinaria, desde el día 2 de enero de 2007.

ARTICULO 4º — Los responsables de cada área autorizarán guardias mínimas que, durante el receso administrativo, prestarán servicios en el horario de 10,00 a 17,00. Hasta el día 26 de diciembre del año en curso, las dependencias informarán a la Dirección de Administración de Personal y a la Dirección de Seguridad los agentes requeridos para cubrir las necesidades del sector y que cumplirán las guardias; también comunicarán las licencias que excedan el período indicado en el Artículo 3º, en este caso, únicamente a la Dirección de Administración de Personal.

ARTICULO 5º — Aquellos agentes que no cuenten con los días de licencia ordinaria necesarios para cubrir el período establecido en el Artículo 1º, deberán reintegrarse a sus funciones una vez gozada la licencia que, según la normativa vigente, le correspondiere.

ARTICULO 6º — A efectos de percibir los haberes correspondientes al mes de enero de 2007, la Dirección General de Administración procederá a su acreditación sin la previa recepción de los recibos, los que serán remitidos junto a los del mes de febrero de 2007.

ARTICULO 7º — Dése cuenta a los Señores Senadores de la Nación y notifíquese a las áreas Administrativa y Parlamentaria.

ARTICULO 8º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Cdor. CARLOS A. MACHIAROLI, Secretario Administrativo H. Senado de la Nación.

e. 2/1 N° 534.514 v. 4/1/2007

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS N° 414 de fecha 20/12/06, mediante la cual se aplicó una multa a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1° — Establécese que AGUAS ARGENTINAS S.A. se encontró incursa en incumplimiento continuado, en los términos del numeral 13.10.9 del Contrato de Concesión —modificado por Resolución N° 601/99 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE (B.O. 5/8/99)— por su incumplimiento a la intimación formulada por el artículo 2° de la Resolución ETOSS N° 94/02 de realizar la obra de las redes faltantes en las calles externas e internas del predio correspondiente a la empresa IRSA, identificación catastral Circ. VIII Sec. A, Frac. V y VI de Villa Celina, Partido de La Matanza en el plazo de VEINTE (20) días contados a partir del 15 de noviembre de 2002 —fecha de notificación de dicha resolución a través de la Nota ETOSS N° 16121/02—, desde el 16 de diciembre de 2002 y hasta el 20 de julio de 2005.

ARTICULO 2° — Determínase que la sanción acumulativa a aplicar establecida en el DOS POR CIENTO (2%) mensual acumulativo —artículo 2° de la Resolución ETOSS N° 94/02— de la multa aplicada por el artículo 1° de la dicha Resolución asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 85.945,52) según liquidación que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Intímese a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta, en la Tesorería de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS N° 182/95). Los intereses si correspondieren, se calcularán conforme la normativa vigente.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Remítase copia de la presente a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES DE LOS ENTES LIQUIDADOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION a los efectos de su verificación en el concurso preventivo de AGUAS ARGENTINAS S.A. y su integración en la liquidación final de créditos y deudas; remítase también copia de la presente a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO; dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese". — Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Sr. ANGEL MAURICIO TARULLO, Vicepresidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS, Director. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Director.

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar

e. 2/1 N° 534.205 v. 2/1/2007

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS Nº 413 de fecha 20/12/06, mediante la cual se aplicó una multa a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 15.949,51) por haber incumplido con la Meta Nº 3 Expansión de Red Primaria de Agua para OPCT —conf. Resolución ETOSS Nº 79/02 modificada por la Resolución ETOSS Nº 81/03—, por cuanto siendo el grado de avance comprometido para la misma de 31,10% (el que se encuentra incumplido en su totalidad) se obtiene un índice de esencialidad del 100%, resultando un incumplimiento de carácter esencial (numerales 13.11.2 y 13.7 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 – modificado por la Resolución Nº 601/99 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE (B.O. 5/8/99)–).

ARTICULO 2º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON CINCO CENTAVOS ($ 158.186,05) por haber incumplido con la Meta Nº 7 Expansión de Red Primaria de Cloaca para OPCT —conf. Resolución ETOSS Nº 79/02 modificada por la Resolución ETOSS Nº 81/03—, por cuanto siendo el grado de avance comprometido para la misma de 15,30% (el que se encuentra incumplido en su totalidad) se obtiene un índice de esencialidad del 100%, resultando un incumplimiento de carácter esencial (numerales 13.11.2 y 13.7 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 —modificado por la Resolución SRNyDS Nº 601/99—).

ARTICULO 3º — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar las multas aplicadas en la cuenta "ETOSS Multas Numeral 13.5.3 del Contrato de Concesión" abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires (Sucursal 17) conforme lo dispone el artículo 3º de la Resolución ETOSS Nº 130/03; dada la imposibilidad de cumplimentar, en su caso, en virtud de la rescisión contractual dispuesta por el Decreto PEN Nº 303/06, con las disposiciones del artículo 1º de dicha resolución, y ello bajo apercibimiento de no admitir la procedencia formal de cualquier recurso que dedujere.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en los términos Decreto PEN Nº 303/06 y de los numerales 14.8.2 y 14.9.4 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Remítase copia de la presente a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES DE LOS ENTES LIQUIDADOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION a los efectos de su verificación en el concurso preventivo de AGUAS ARGENTINAS S.A. y su integración en la liquidación final de créditos y deudas; remítase también copia de la presente a la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO; dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.". — Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Sr. ANGEL MAURICIO TARULLO, Vicepresidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS, Director. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Director.

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar

Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente.

e. 2/1 N° 534.203 v. 2/1/2007